

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO ANZOÁTEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA



**SISTEMA DE TRANSACCIONES DE TÍTULOS EN
MONEDA EXTRANJERA (SITME) Y SU INCIDENCIA EN LAS
NIC 21-24 Y SECCIONES NIIF 30-33 PARA PYMES**

Tesis Especial de Grado para Optar al Título de
Licenciado en Contaduría Pública

AUTORAS:

BR. EGALYS C. ALFARO U.

BR. LEORQUIS POTURO

BARCELONA, JUNIO DE 2010.

UNIVERSIDAD DE ORIENTE
NÚCLEO ANZOÁTEGUI
ESCUELA DE CIENCIAS ADMINISTRATIVAS
DEPARTAMENTO DE CONTADURÍA PÚBLICA



**SISTEMA DE TRANSACCIONES DE TÍTULOS EN
MONEDA EXTRANJERA (SITME) Y SU INCIDENCIA EN LAS
NIC 21-24 Y SECCIONES NIIF 30-33 PARA PYMES**

Tesis Especial de Grado para Optar al Título de
Licenciado en Contaduría Pública

TUTOR:

AUTORAS:

BR. EGALYS C. ALFARO U.

BR. LEORQUIS POTURO

BARCELONA, JUNIO DE 2010.

INDICE

RESOLUCION	I
DEDICATORIA	II
DEDICATORIA	IV
AGRADECIMIENTOS	VI
AGRADECIMIENTOS	VIII
INTRODUCCION	X
OBJETIVOS	XI
General	xi
Específicos	xi
IMPORTANCIA	XII
PRESENTACIÓN	XIII
RESUMEN	XIV
INTRODUCCIÓN	XV
CAPÍTULO I	18

EL PROBLEMA	18
1.1 Planteamiento del Problema	19
1.2 Interrogantes	22
1.3 Justificación e Importancia	23
1.4 Objetivo de la Investigación	25
1.4.1 Objetivo General	25
1.4.2 Objetivos Específicos	25
1.5 Limitaciones de la Investigación	26
CAPÍTULO II	27
MARCO TEÓRICO	27
2.1 Antecedentes de la Investigación	28
2.2. Bases Teóricas	29
2.3 Bases Legales	40
2.4 Definición de Términos	47
CAPÍTULO III	52
MARCO METODOLÓGICO	52
3.1 Tipo de Investigación	53

3.2 Diseño de Investigación	54
3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos	55
3.4 Análisis y Presentación de los Resultados	57
CAPÍTULO IV	58
ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS	58
4.1 Características del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) bajo la Normativa relativa a las Operaciones del Mercado de Divisas.	59
4.2 Interpretación de la Norma Internacional de Contabilidad NIC21: Efecto de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera y la NIC 24: Información a revelar sobre partes relacionadas.	64
4.2.1 Cuadro comparativo Nic 21 y Nic 24	96
CARACTERÍSTICAS	96
NIC 21	96
NIC 24	96
4.3 Relación de las NIC 21 y 24 con las Secciones 30: Conversión de la Moneda Extranjera y 33: Informaciones a Revelar sobre partes relacionadas de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para Pymes.	98

4.4 Incidencias del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) con relación a las NIC 21-24 y Secciones NIIF 30-33 para las Pymes.	99
CAPÍTULO V	103
CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	103
5.1 Conclusiones	104
5.2 Recomendaciones	105
METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y ASCENSO:	106

RESOLUCION

De acuerdo al Artículo 41 del Reglamento de Trabajo de Grado

“Los trabajos de Grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados para otros fines con debido consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, el cual lo participará al Consejo Universitario”.

DEDICATORIA

Dedico mi Tesis con todo mi Amor y mi Cariño.

A ti mi dios que me diste la oportunidad de vivir y de regalarme una familia maravillosa, por ser mi amigo incondicional y ayudarme a seguir adelante en cada tropiezo aprendiendo de lo bueno y lo malo. Y lo más importante sintiéndome orgullosa de ser quien soy. A ti mi virgencita de Coromoto por ser mi compañera fiel en todo momento.

Con muchísimo cariño principalmente a mis padres que me dieron la vida y han estado conmigo en todo momento.

Mami, no me equivoco si digo que eres la mejor mama del mundo, gracias por tu esfuerzo, tu apoyo y por la confianza que depositaste en mi siempre. Te Adoro.

Papa, este es un logro que quiero compartir contigo, gracias por ser mi papa y creer en mí. Te adoro Churro.

A mis grandes hermanos Edgar, Héctor e Iris por ser la mejor familia que me pudo haber tocado y mi ejemplo a seguir. Son los mejores grandes hermanos que una gran hermana puede tener. Mi tusa no te quedas atrás, aunque todavía no puedas leer, un día vas a aprender y por eso también te dedico esta tesis, gracias por alegrarme con tus travesuras e inocencia. Mi niña te quiero.

A mi segunda madre tía Iris por siempre brindarme tu apoyo y tus consejos. Y a todos mis demás tíos y tías por siempre haberme dado su

fuerza y apoyo incondicional que me han ayudado y llevado hasta donde estoy ahora, por regalarme los mejores primos y primas los cuales considero mis hermanos y hermanas.

A mis cuñados Frederich y Oskeidy por su apoyo y colaboración siempre que los necesito.

A mis amigas: Zuljes, Zaskhia, Karla, Verónica, Ariannileizh, María Virginia, Ana María, Andreina, Raquel, Javiela y Daniela porque gracias a ustedes se lo que es la amistad verdadera, valor importante en mi vida, gracias por estar conmigo todos estos años, por aconsejarme, regañarme, compartir risas y llantos en todo este tiempo. Son las Mejores Amichis!

A mis amigos de la Universidad Kathy, Marihelva, Leorquis, Dorinel, Yenny, Gaby, Johanny “chino” Gustavo por permitirme conocerlos y ser parte de sus vidas, por ayudarme y estar conmigo durante la carrera.

Egalys C. Alfaro U.

DEDICATORIA

Mi trabajo de Área de Grado se la dedicare a las personas que nunca me fallaron, estuvieron siempre conmigo ayudándome sin pedir nada a cambio.

A mi hijo Juan Carlos Enrique Rondón quien es mi razón de ser, mi mayor motivación de esfuerzo.

A mi pareja, Juan Carlos Rondón, quien en las buenas y no tan buenas siempre me comprendió con mis virtudes y defectos me ayudo; la verdad no sabré como pagar todo lo hecho por mí.

A mi madre Abogada Amarilis del Valle Rondón, quien es mi mayor inspiración, ya que es una mujer honesta, inteligente, luchadora y sobre todo una excelente madre.

Mami esto es mi mayor regalo, la única manera que tengo para pagarte lo que hoy soy gracias a tu esfuerzo y confianza en mí.

A mis Amigas, Jenny Carima y Dorinel Millan, quienes me ayudaron en todo momento, mis apoyos la verdad no sabré como pagarles todo amigas.

Y por ultimo pero no menos importante a Egalys Alfaro la persona con quien comparto este trabajo que es el último escalón para alcanzar esta meta trazada, Dios luego nos pondrá muchas más por alcanzar...

A todos gracias los amo como a nadie en la vida Dios me los proteja siempre.

Leorquis Del V. Poturo R.

AGRADECIMIENTOS

Son muchas las personas especiales a las que me gustaría agradecer su amistad, apoyo, ánimo y compañía en las diferentes etapas de mi vida. Algunas están aquí conmigo y otras en mis recuerdos y el corazón. Sin importar en donde estén o si alguna vez llegan a leer estas dedicatorias quiero darles las gracias por formar parte de mi, por todo lo que me han brindado y por todas sus bendiciones.

A dios que me ha heredado el tesoro más valioso que puede dársele a un hijo "sus padres". A mis padres y hermanos por brindarme un hogar cálido y enseñarme que la perseverancia y el esfuerzo son el camino para lograr objetivos.

A la Universidad de Oriente especialmente a la Escuela de Ciencias Administrativas por darme la oportunidad de formarme y crecer como Profesional.

A todos mis profesores no solo de la carrera sino de toda la vida, mil gracias porque de alguna manera forman parte de lo que ahora soy. Especialmente a Nelson Hernández, Juan Martínez y Manuel Ramos.

A Yosmary Alfaro por sus valiosas sugerencias y acertados aportes durante el desarrollo de este trabajo.

A mis amigas y amigos por su amistad y presencia incondicional.

A mis compañeras de área Leorquis, Katherin y Marihelva por su calidez y compañerismo al compartir inquietudes, éxitos y fracasos durante la realización de este trabajo.

Y no me puedo ir sin antes decirles que sin ustedes a mi lado no lo hubiera logrado, tantas desveladas sirvieron de algo y aquí está el fruto. Les agradezco a todos ustedes con toda mi alma el haber llegado a mi vida y el compartir momentos agradables y momentos tristes, pero esos momentos son los que nos hacen crecer y valorar a las personas que nos rodean. Los quiero muchísimo y nunca los olvidare.

Egalys C. Alfaro U.

AGRADECIMIENTOS

Ante todo le doy gracias a Dios por haberme dado la fortaleza necesaria para realizar mi sueño de ser una profesional.

A mis padres Roberto Enrique Poturo y abog. Amarilis Del Valle Rondon por darme la vida.

A mi hijo Juancarlos Enrique Rondon quien fue mi mayor motivación para lograr mi meta.

A mi compañera de áreas de grado Egalys Alfaro quien fue mi compañera de estudio de mis últimos semestres con quien compartí alegrías, angustias y glorias.

A mis amigas Jenny Carima y Dorinel Millan; quienes en todo momento estuvieron conmigo, mis compañeras de estudio durante toda mi carrera quienes me ayudaron y me apoyaron en todo momento, gracias amigas por ser simplemente ustedes unas personas bondadosas, amables, cariñosas, justas y con un corazón noble mis hijas nunca cambien.

A; Juan Carlos Rondon, Guillermina de Rondon, Cesar Jesus Yure, Horacio Carima, Veronica Barreto, Johanny Salamanca, Neuberth Rondon, Tania Rondon, Leorelis Poturo. Por ayudarme y apoyarme en todo momento nunca sabre como pagarles.

A mi tutor el profesor Licdo. Nelson Hernandez quien de una manera amable y cordial afino todos los detalles de mi trabajo de grado con sus correcciones y recomendaciones.

Gracias! Dios me los bendiga hoy, mañana y siempre.

Leorquis Del V. Poturo R.

INTRODUCCION

Los Cursos Especiales son el conjunto de actividades académicas para el estudio de problemas especiales, su contenido se funda en el interés académico del estudiante y la disponibilidad del personal para su desarrollo; los cursos representan el medio más rápido para obtener el título universitario.

Asimismo, obtuvimos una serie de información a través de las diferentes investigaciones que fueron objeto de análisis, mediante el asesoramiento de los profesores, generando la capacidad para aplicar los conocimientos adquiridos a lo largo de esta.

Por tal razón se desarrollará la siguiente investigación:

“Analizar el Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) y su incidencia en las NIC 21-24 y Secciones NIIF 30-33 para las Pymes.”

OBJETIVOS

General

Cumplir con los reglamentos y estatutos pautados por la Universidad De Oriente, Núcleo Anzoátegui, con el propósito de cumplir con los requisitos exigidos por el alma mater, para optar al Título en Licenciadas en Contaduría Pública.

Específicos

- Aportar a los estudiantes de la Escuela de Ciencias Administrativas un instrumento de consulta sobre puntos enfocados en el presente proyecto.
- Preparar y complementar la información de los estudiantes para el mejor desempeño de su carrera profesional.
- Lograr que los estudiantes que utilicen esta modalidad obtengan su Título Profesional con mayor rapidez.
- Aportar conocimientos actualizados acerca de los temas estudiados durante el curso especial de grado.

IMPORTANCIA

Los Cursos Especiales de Grado, son importantes para los estudiantes de la Universidad de Oriente, ya que permite en un periodo de un semestre académico obtener el título Universitario.

Además se obtiene una serie de información de temas de la actualidad, que ayudan al enriquecimiento intelectual del profesional universitario, necesario para su aplicación en el campo laboral.

De este modo, permite a los estudiantes la oportunidad de desenvolverse expresivamente durante la participación y resolución de múltiples casos prácticos, para así poder tomar decisiones fundamentales.

Asimismo, su contenido se podrá utilizar como material de apoyo para realizar investigaciones de las áreas tratadas.

PRESENTACIÓN

De acuerdo a lo solicitado por la Universidad de Oriente, Núcleo Anzoátegui, a continuación se presenta el siguiente trabajo de grado como requisito parcial para optar al título de Licenciada en Contaduría Pública.

Se elabora un informe el cual es revisado y aprobado por el personal encargado de las áreas especiales de grado.

Tutores:

Nelson Hernández
Msc. Manuel Ramos
Msc. Juan Martínez.

Realizado por:

Alfaro U. Egalys C.
Poturo Leorquis.

Universidad de Oriente
Núcleo de Anzoátegui
Escuela de Ciencias Administrativas
Departamento de Contaduría Pública
Cursos Especiales de Grado



RESUMEN

Es competencia exclusiva del Banco Central de Venezuela (BCV) la regulación de la negociación en moneda nacional, a través del Sistema de Títulos en Moneda Extranjera (SITME), de los títulos de la República, sus entes descentralizados o de cualquier otro emisor, denominado en moneda extranjera. De allí que el presente estudio tiene como objetivo analizar este Sistema y su incidencia en las NIC 21 y 24 y NIIF Secciones 30 y 33 para Pymes. Para el presente trabajo se utilizó un diseño de tipo documental y se apoyó en una investigación descriptiva, aplicando como técnica de recolección de datos fuentes secundarias como: internet, videos, entrevistas televisivas, periódicos, revistas, y manuales. Concluyendo que todas las negociaciones en el SITME son en bolívares. En el sistema, los vendedores u ofertantes obtienen bolívares, mientras que los compradores o demandantes obtienen títulos públicos denominados en moneda extranjera. Si un comprador está interesado en tener divisas en efectivo, puede vender los títulos en el mercado internacional. Según la normativa del BCV, las instituciones financieras participantes en el sistema pueden ofrecer este último a sus clientes.

ASESOR:

Nelson Hernández

Msc. Manuel Ramos

Msc. Juan Martínez

Barcelona, Agosto del 2010

INTRODUCCIÓN

En el mundo camina la información con tal velocidad, que las Normas Internacionales aún sin adoptar, armonizar o adaptarlas en Venezuela, vienen en un proceso de mejoramiento y análisis.

De allí el objetivo principal de esta investigación que es el análisis del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera y su incidencia en las Nic 21 y 24 y NIIF Secciones 30 y 33 para Pymes, con la finalidad de agilizar las operaciones para la obtención de moneda extranjera requerida para las importaciones.

Para el presente trabajo se utilizó un diseño de tipo documental y se apoyó en una investigación descriptiva, aplicando como técnica de recolección de datos fuentes secundarias como: internet, videos, entrevistas televisivas, periódicos, revistas, y manuales.

Este trabajo de grado quedó estructurado de la siguiente manera:

Capítulo I. El Problema. Donde se desglosa el planteamiento del problema, la justificación, delimitación, objetivo general y específicos del estudio.

Capítulo II. Marco Teórico o Referencial. En éste se refieren los antecedentes, bases teóricas y bases legales que fundamentan el trabajo, la definición de términos técnicos u operativos.

Capítulo III. Marco Metodológico. Describe los pasos y procedimientos empleados para la recolección y análisis de los datos; el mismo se encuentra integrado por el diseño y tipo de investigación, unidad de análisis, técnicas e instrumentos de recolección de datos, así como las técnicas para el análisis y presentación de los resultados.

Capítulo IV. Desarrollo de los objetivos. Referidos al Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera, la Nic 21 y 24 y la NIIF secciones 30 y 33 para Pymes.

Capítulo V. Conclusión y Recomendación. Donde se efectúa una síntesis de la investigación, según los hallazgos obtenidos, así como las sugerencias tendientes a la solución de la problemática planteada.

CAPÍTULO I

EL PROBLEMA

1.1 Planteamiento del Problema

Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, la entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. En tal sentido, se establece a través de las Normas Internacionales de Contabilidad, se prescribe como se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera, y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida.

Los principales problemas que se presentan son la tasa o tasas de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros.

Las entidades de tamaño pequeño y mediano (PYMES) están difundidas por todo el mundo. En cada jurisdicción, desde las economías más grandes hasta las más pequeñas, cerca del 99% de las compañías tienen menos de 50 empleados.

En la mayoría de las jurisdicciones, la ley requiere que las PYMES preparen y publiquen estados financieros y los tengan auditados. En la última década la tendencia global ha sido que las jurisdicciones adopten directamente los Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF) o converjan hacia las NIIF la práctica contable generalmente aceptada a nivel local. Dado que las NIIF están diseñadas para satisfacer las necesidades de

los mercados de capital públicos, los reguladores de valores fomentan de manera activa esta tendencia.

Debido a la convergencia de los estándares locales de contabilidad con los NIIF, en algunas jurisdicciones esta complejidad ha sido trasladada a las PYMES. Las PYMES frecuentemente expresan sus preocupaciones respecto de la carga de cumplir con requerimientos complejos de contabilidad y cuestionan la relevancia que para los usuarios de sus estados financieros tiene la información resultante, señalando que tales usuarios están más interesados en información sobre los flujos de efectivo, la liquidez y la solvencia.

En Venezuela, desde hace algunos años, venía reinando en el mercado cambiario, el dólar permuta, inflado artificialmente por un grupo de agentes económicos, el cual se ubicó como patrón para el remarcaje de precios en el comercio, lo que afectaba el poder adquisitivo de la población.

Esta lógica puramente especulativa que denominaba el mercado del dólar permuta, que estaba alejado de cualquier racionalidad económica, tenía como motivaciones formar un precio artificial para ese tipo de cambio y de esta manera generar presiones inflacionarias; posible legitimación de capitales provenientes del narcotráfico u otras actividades ilícitas; instauración de un tipo de cambio artificial para desestabilizar la economía local y general presiones inflacionarias y; extracción de divisas para mermar las Reservas Internacionales y tratar de estrangular financieramente a la República.

El Banco central de Venezuela conjuntamente con el Ministerio del Poder Popular para Planificación y Finanzas establece el Convenio

Cambiario N°18 que ordena y sistematiza el mercado doméstico de Títulos de Moneda Extranjera. De acuerdo con este Convenio Cambiario suscrito, fundamentado en disposiciones constitucionales y legales, es competencia exclusiva del Banco Central de Venezuela (BCV) la regulación de la negociación en moneda nacional, a través del Sistema de Títulos en Moneda Extranjera (SITME), de los títulos de la República, sus entes descentralizados o de cualquier otro emisor, denominado en moneda extranjera.

Para ello, el SITME, ofrece un mercado alternativo de obtención de divisas con mayor transparencia y ponderación, además de que atiende directamente las necesidades de dólares de los usuarios.

De este nuevo mapa financiero, relacionado con el Mercado Cambiario, surge la necesidad de realizar una investigación para analizar el Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) y su incidencia en las NIC 21-24 y Secciones NIIF 30-33 para las PyMES, con la finalidad de agilizar las operaciones para la obtención de moneda extranjera requerida para las importaciones.

1.2 Interrogantes

De lo expuesto anteriormente en el problema surgen las siguientes interrogantes:

¿Cuáles son las características del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) bajo la Normativa relativa a las Operaciones del Mercado de Divisas?

¿Cuáles son los contenidos de las Normas Internacional de Contabilidad NIC21: Efecto de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera y la NIC 24: Información a revelar sobre partes relacionadas?

¿Existe relación de las NIC 21 y 24 con las Secciones 30: Conversión de la Moneda Extranjera y 33: Informaciones a Revelar sobre partes relacionadas de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para Pymes?

¿Cuáles serán las incidencias del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) con relación a las NIC 21-24 y Secciones NIIF 30-33 para las Pymes?

1.3 Justificación e Importancia

Las Pymes tienen la obligación pública de rendir cuentas si sus instrumentos se negocian en un mercado público o están en proceso de emitir estos instrumentos para negociarse en un mercado público; ya sea una bolsa de valores nacional o extranjera, o un mercado fuera de la bolsa de valores, incluyendo mercados locales o regionales.

Dada esta obligación pública para las Pymes, en la actualidad tiene que adaptarse al nuevo Sistema de Transacción de Títulos en Moneda Extranjera SITME acerca de la naturaleza y periodicidad de la información y documentación a ser suministrada para la compra y venta de la moneda alternativa; de allí que reviste de importancia analizar las incidencias de este nuevo mercado alternativo y sus efectos en las variaciones en las tasas de cambio de la moneda extranjera y la información a revelar sobre partes relacionadas.

De allí, que la presente investigación viene a ser beneficiosa para las Pymes, ya que el SITME fue diseñado para rechazar aquellas operaciones especulativas, al tiempo que brinda la posibilidad de adquirir los títulos a un precio justo, que depende del valor del instrumento y de la capacidad de cada entidad.

La entrada en funcionamiento del SITME dota de transparencia y estabilidad a un mercado que funcionaba con serias distorsiones y ofrecía

poca información confiable, tanto para compradores como para vendedores de títulos públicos en divisas.

Para la Universidad de Oriente, este estudio será un aporte más, en virtud de que se desarrollará un tema actual, sobre Mercado Cambiario, que servirá de herramienta tanto para las personas naturales y jurídicas presentes en la institución. Adicionalmente, servirá de guía a los estudiantes para que puedan sustentar sus futuros trabajos de grados que tengan alguna relación con la presente investigación.

Y, a los investigadores, le está brindando la oportunidad de adquirir nuevos conocimientos en el campo de la Contaduría Pública, abriéndoles las puertas del saber a través, de este estudio tan novedoso y poco trabajado a nivel de Pre-grado.

1.4 Objetivo de la Investigación

1.4.1 Objetivo General

Analizar el Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) y su incidencia en las NIC 21-24 y Secciones NIIF 30-33 para las Pymes.

1.4.2 Objetivos Específicos

1. Determinar las características del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) bajo la Normativa relativa a las Operaciones del Mercado de Divisas.
2. Interpretar la Norma Internacional de Contabilidad NIC21: Efecto de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera y la NIC 24: Información a revelar sobre partes relacionadas.
3. Relacionar las NIC 21 y 24 con las Secciones 30: Conversión de la Moneda Extranjera y 33: Informaciones a Revelar sobre partes relacionadas de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para Pymes.

4. Establecer las incidencias del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) con relación a las NIC 21-24 y Secciones NIIF 30-33 para las Pymes.

1.5 Limitaciones de la Investigación

En la actualidad, se aplica un control de cambios (moneda alternativa) en Venezuela, y tener una conclusión definitiva o análisis profundo acerca de sus verdaderas consecuencias no puede ser posible, sino hasta después de tener resultados, de la primera entrega de dólares y el recomienzo de las actividades cambiarias de manera normal, por lo cual esto constituye una limitante al presente trabajo.

CAPÍTULO II

MARCO TEÓRICO

2.1 Antecedentes de la Investigación

Rivas M., y Coraspe J. (2010). Realizaron una investigación denominada **“Análisis del reto de la Globalización al Ejercicio Profesional de Contabilidad (NIC)/Normas Internacionales de Información Financiera (NIIF)”** analiza los retos de la globalización al ejercicio profesional de la Contaduría Pública, en el contexto de las Normas Internacionales de Contabilidad y las Normas Internacionales de Información Financiera, con la finalidad de evaluar los aspectos positivos y negativos que conlleva la aplicación de dichas normas, así como también realizar un estudio amplio de la normativa desarrollada en dicha investigación.

Hemany F. Luis (2005). En su trabajo de investigación titulado **“Normas Internacional De Contabilidad NIC/NIIF”** establece que la implementación de las NIC: “Es de común acuerdo que la presentación de los estados financieros por parte de las empresas aunque pueden parecer similar entre los países, presenta diferencias causadas por una amplia variedad de circunstancia sociales, económicas y legales.”

La bibliografía mencionada explica la similitud que puede existir entre los estados financieros de otros países con Venezuela, pero al mismo tiempo, gracias a una variedad de circunstancia se pueden presentar estados financieros incomparable.

2.2. Bases Teóricas

Mercado Financiero Internacional

El término de mercado financiero se utiliza en la jerga financiera, para referirse a cualquier mercado organizado en el que se negocian instrumentos financieros de todo tipo, tanto de deuda como acciones.

Algunas de las funciones que ejerce el mercado financiero desde el punto de vista de las finanzas internacionales son:

- Transfiere poder de compra de una moneda a otra y de un país a otro.
- Suministra crédito para el comercio exterior.
- Brinda facilidades para los riesgos de cobertura de cambio extranjero.
- El flujo de bienes y servicios entre los países requiere la conversión de la moneda del país importador a la moneda del país exportador". (Chacholiades, 1995).

Visto desde el punto de vista de las finanzas corporativas son seis las funciones que cumple el sistema financiero (de acuerdo a Bodie, 1999):

- Transferir recursos económicos entre países e industrias;
- Administrar el riesgo;
- Compensar y establecer los pagos para facilitar el intercambio;
- Como mecanismo para reunir recursos en un fondo común y para subdividir la propiedad entre varias compañías;
- Suministra información sobre precios;

- Y, ofrece medios de resolver los problemas de incentivos que surgen cuando uno de los que intervienen en la transacción posee información de la cual carece el otro o cuando uno actúa como agente del otro.

Mercado de capitales

El mercado de capitales se define como: “el conjunto de mecanismos a través de los cuales se negocian valores, ya sea en el mercado organizado que representa la Bolsa de Valores o en el mercado no organizado; títulos de deuda de largo plazo y acciones representativas de empresas, orientados en primera instancia a la formación y distribución de capital y al financiamiento de proyectos de largo plazo”. (Ibíd.).

Para poder entender esto más a fondo, se define al capital como, el derecho de los propietarios de una compañía, es decir, el mercado de capitales, se encarga de colocar capital accionario de las empresas, para, que estas, puedan conseguir financiamiento, a cambio de obtener cierta rentabilidad por acción adquirida.

Por lo tanto, se puede afirmar que, una acción es un derecho residual sobre los activos de una empresa o compañía, ya que sus tenedores (poseedor de la acción), tienen derecho a los activos que queden después que la empresa o compañía haya cumplido con todas sus obligaciones financieras.

Los mercados públicos de títulos, por su naturaleza, agrupan a entidades que buscan capital e inversores que no están implicados en la gestión de la entidad y que están considerando si proporcionar capital y a

qué precio. Aunque esos inversores públicos a menudo suministran capital-riesgo a largo plazo, no tienen el poder para demandar la información financiera que podrían encontrar útil para la toma de decisiones de la inversión. Ellos deben contar con los estados financieros con propósito de información general.

La decisión de una entidad de entrar en un mercado público de capitales le obliga a rendir cuentas públicamente, y debe proporcionar a los inversores en el patrimonio y deuda externos información financiera más amplia de la que necesitan los usuarios de los estados financieros de las entidades que obtienen capital solo de fuentes privadas. Los gobiernos reconocen esta obligación pública de rendir cuentas estableciendo leyes, regulaciones y agencias reguladoras que tratan la regulación del mercado y la información a revelar a los inversores en los mercados públicos de títulos.

Se concluye entonces, de que todas las entidades cuyos títulos cotizan en un mercado público deben seguir las NIIF completas independientemente de su tamaño.

Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (Sitme)

Según Merentes N. (2010) “es un mecanismo ideado por el gobierno bolivariano para suplir al mercado permuta que funcionó hasta el pasado 18 de mayo de 2010, y al que recurrían particulares y empresas que no reciben dólares de la Comisión de Administración de Divisas (Cadivi), para tener acceso a las divisas”.

El Sitme, nuevo mercado alternativo, opera en la compra-venta de bonos en bolívares que pueden ser vendidos en el mercado internacional para obtener dólares bajo la plataforma E-Bond, instalada por la empresa estadounidense Bloomberg.

BCV (2010), el sistema tiene por objeto establecer los lineamientos y el procedimiento que deberán cumplir los sujetos autorizados por el Banco Central de Venezuela, para efectuar operaciones de compra y venta, en bolívares, de títulos valores denominados en moneda extranjera, emitidos o por emitirse por la República, sus entes descentralizados o por cualquier otro emisor. (p.1)

Pymes

La definición de una empresa sin importar su tamaño, ni su lugar de origen, es igual en cualquier parte del mundo, ya que dentro de su definición, siempre gozará de los mismos componentes necesarios para que pueda decirse que es una empresa.

Por consiguiente se definirá a la empresa como:

“Una unidad económica de producción y decisión que, mediante la organización y coordinación de una serie de factores (capital y trabajo), persigue obtener un beneficio produciendo y comercializando productos o prestando servicios en el mercado” (Andersen, 1999).

Las pequeñas y medianas empresas son entidades que no tienen obligación pública de rendir cuentas, y publican estados financieros con propósito de información general para usuarios externos. Son ejemplos de usuarios externos los propietarios que no están implicados en la gestión del

negocio, los acreedores actuales o potenciales y las agencias de calificación crediticia.

Características generales de las Pymes

De manera muy general todas las pequeñas y medianas empresas (Pymes) comparten casi siempre las mismas características, por lo tanto, se podría decir, que estas son las características generales con las que cuentan las Pymes (Méndez, 1996):

- El capital es proporcionado por una o dos personas que establecen una sociedad.
- Los propios dueños dirigen la marcha de la empresa; su administración es empírica.
- Su número de trabajadores empleados en el negocio crece y va de 16 hasta 250 personas.
- Utilizan más maquinaria y equipo, aunque se sigan basando más en el trabajo que en el capital.
- Dominan y abastecen un mercado más amplio, aunque no necesariamente tiene que ser local o regional, ya que muchas veces llegan a producir para el mercado nacional e incluso para el mercado internacional.
- Está en proceso de crecimiento, la pequeña tiende a ser mediana y está aspira a ser grande.
- Obtienen algunas ventajas fiscales por parte del Estado que algunas veces las considera causantes menores dependiendo de sus ventas y utilidades.

- Su tamaño es pequeño o mediano en relación con las otras empresas que operan en el ramo.

Efectos de las Variaciones en los Tipos de Cambio de la Moneda Extranjera. NIC 21

Transacciones en moneda extranjera

Una transacción en moneda extranjera es aquella cuyo importe se denomina o exige su liquidación en una moneda distinta de la funcional.

La moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la empresa. Se presumirá, salvo prueba en contrario, que la moneda funcional de las empresas domiciliadas en Venezuela es el Bolívar Fuerte.

Se ha de distinguir entre partidas monetarias y partidas no monetarias.

Valoración inicial

Toda transacción en moneda extranjera se convertirá a moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, del tipo de cambio de contado, es decir, del tipo de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata, entre ambas monedas, en la fecha de la transacción, entendida como aquella en la que se cumplan los requisitos para su reconocimiento.

Se podrá utilizar un tipo de cambio medio de un período (como máximo mensual) para todas las transacciones de ese periodo siempre que no haya variaciones significativas durante el mismo.

Valoración posterior

Para la valoración posterior se ha de distinguir entre partidas monetarias y no monetarias.

Partidas monetarias

Al cierre del ejercicio se valorarán aplicando el tipo de cambio de cierre, entendido como el tipo de cambio medio de contado, existente en esa fecha.

Las diferencias de cambio, tanto positivas como negativas, que se originen en este proceso, así como las que se produzcan al liquidar dichos elementos patrimoniales, se reconocerán en la cuenta de pérdidas y ganancias del ejercicio en el que surjan.

Partidas no monetarias

Para las partidas no monetarias se distinguen dos situaciones:

Partidas no monetarias valoradas a coste histórico

Estas se valorarán al tipo de cambio de la fecha de la transacción.

Si el activo se amortiza las dotaciones de amortización se calcularán sobre el importe en la moneda funcional aplicando el tipo de cambio de la fecha de registro inicial.

Esta valoración no puede exceder del importe recuperable en ese momento.

Estas normas solo varían en caso de empresas situadas en países con altas tasas de inflación. Se considera que existen altas tasas de inflación cuando la misma se aproxime o supere en tres años el 100%

Partidas no monetarias valoradas a valor razonable

Se valorarán aplicando el tipo de cambio de la fecha de determinación del valor razonable.

Conversión de las cuentas anuales a la moneda de presentación

La moneda de presentación es la moneda en que se formulan las cuentas anuales, es decir, el euro.

Excepcionalmente, cuando la moneda o monedas funcionales de una empresa española sean distintas del euro, la conversión de sus cuentas anuales a la moneda de presentación se realizará aplicando los criterios establecidos sobre "Conversión de estados financieros en moneda funcional distinta de la moneda de presentación" en las Normas para la Formulación de las Cuentas Anuales Consolidadas, que desarrollan el Código de Comercio.

Las diferencias de conversión se registrarán directamente en el patrimonio neto.

Información a revelar sobre partes vinculadas NIC 24

Las relaciones entre dominantes y dependientes serán objetos de revelación, con independencia de que se hayan producido transacciones entre dichas partes vinculadas. La entidad revelará el nombre de su dominante inmediata y, si fuera diferente, el de la dominante principal del grupo. Si ni la dominante de la entidad ni la dominante principal elaborasen estados financieros disponibles para uso público, se revelará también el

nombre de la siguiente dominante intermedia más próxima, dentro del grupo, que lo haga.

Una entidad revelará información sobre las remuneraciones recibidas por el personal clave de la dirección en total y para cada una de las siguientes categorías:

- a. Retribuciones a corto plazo a los empleados;
- b. Prestaciones post-empleo;
- c. Otras prestaciones a largo plazo;
- d. Indemnizaciones por cese de contrato; y
- e. Pagos basados en acciones.

Cuando se hayan producido transacciones entre partes vinculadas, la entidad revelará la naturaleza de la relación con cada parte implicada, así como la información sobre las transacciones y saldos pendientes, para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. Estos requisitos informativos son adicionales a los contenidos en la revelación de las remuneraciones al personal clave de la dirección. Como mínimo tal información deberá incluir:

- a. El importe de las transacciones;
- b. El importe de los saldos pendientes y:
 - i. Sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y
 - ii. Detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;
- c. Correcciones valorativas por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y
- d. El gasto reconocido durante el ejercicio relativo a las deudas incobrables o de dudoso cobro de partes vinculadas.

La información a revelar exigida en el párrafo anterior se suministrará, por separado, para cada una de las siguientes categorías:

- a. La dominante;
- b. Entidades con control conjunto o influencia significativa sobre la entidad;
- c. Dependientes;
- d. Asociadas;
- e. Negocios conjuntos en los que la entidad es uno de los partícipes;
- f. Personal clave de la dirección de la entidad o de su dominante;
y
- g. Otras partes vinculadas.

La clasificación de las cuentas a pagar y a cobrar de partes vinculadas, según las diferentes categorías exigidas en el párrafo anterior, constituye una extensión de las obligaciones de información a revelar requeridas en las NIC1 Presentación de los estados Financieros para la información presentada en el balance o en las notas. Las categorías se han ampliado, con el fin de proporcionar un análisis más completo de los saldos relativos a partes vinculadas y se aplican a las transacciones con las mismas.

Objetivo de la NIIF para las Pymes

Las NIIF están diseñadas para ser aplicadas en los estados financieros con propósito de información general y en otras informaciones financieras de todas las entidades con ánimo de lucro. Los estados financieros con propósito de información general se dirigen hacia las necesidades de información comunes de un amplio espectro de usuarios, por ejemplo accionistas, acreedores, empleados y público en general.

Los estados financieros con propósito de información general son aquellos que pretenden atender las necesidades de usuarios que no están en condiciones de exigir informes a la medida de sus necesidades específicas de información. Los estados financieros con propósito de información general suministran información sobre la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivo de una entidad.

La determinación del resultado fiscal requiere estados financieros con propósitos de información especial, diseñados para cumplir con las leyes y regulaciones fiscales de una determinada jurisdicción. De forma similar, el resultado distribuible de una entidad está definido por las leyes y regulaciones del país u otra jurisdicción en la que esté domiciliada.

Se infiere, que los estados financieros con propósito de información general a menudo también servirán las necesidades de la administración proporcionando una mejor comprensión de la situación financiera, el rendimiento y los flujos de efectivos de la Pymes.

NIIF Sección 30 Conversión de la Moneda Extranjera. Información a revelar

Una entidad revelará la siguiente información:

- a. El importe de las diferencias de cambio reconocidas en los resultados durante el periodo, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en resultados, de acuerdo con las secciones 11 y 12 relacionadas con los instrumentos financieros básicos y otros temas relacionados.
- b. El importe de las diferencias de cambio que surjan durante el periodo y que se clasifiquen en un componente separado del patrimonio al final del periodo.

Una entidad revelará la moneda en la cual se presentan los estados financieros: cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, una entidad señalará este hecho y revelará la moneda funcional y la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.

Cuando haya un cambio en la moneda funcional de la entidad que informa, o de algún negocio significativo en el extranjero, la entidad revelará este hecho y la razón del cambio en la moneda funcional.

NIIF Sección 33 revelaciones de partes relacionadas

Requiere revelación en los estados financieros para llamar la atención sobre la posibilidad de que la posición financiera y la utilidad o pérdida puedan haber sido afectadas por la existencia de partes y transacciones relacionadas, así como por los saldos pendientes con tales partes.

Se requiere la revelación de la relación entre la matriz y sus subsidiarias; el total de la compensación al personal clave de la administración; y las transacciones con partes relacionadas.

Para las transacciones con partes relacionadas, se requiere revelación de la naturaleza de la relación e información suficiente que permita un entendimiento del efecto potencial de la relación.

Las entidades relacionadas con el gobierno están exentas de la mayoría de los requerimientos generales de revelación.

2.3 Bases Legales

Constitución de la República Bolivariana de Venezuela

Gaceta Oficial Extraordinaria N°5953 del 24 de marzo de 2000

Título III. De los Derechos Humanos y Garantías y de los Deberes

CAPÍTULO VII. De los Derechos Económicos

Artículo 112.- Todas las personas pueden dedicarse libremente a la actividad económica de su preferencia, sin más limitaciones que las previstas

En esta Constitución y las que establezcan las leyes, por razones de desarrollo humano, seguridad, sanidad, protección del ambiente u otras de interés social. El estado promoverá la iniciativa privada, garantizando la creación y justa distribución de la riqueza, así como la producción de bienes y servicios que satisfagan las necesidades de la población, la libertad de trabajo, empresa, comercio, industria, sin perjuicio de su facultad para dictar medidas para planificar, racionalizar y regular la economía e impulsar el desarrollo integral del país.

Título VI. Del Sistema Socioeconómico

CAPÍTULO I. Del Régimen Socioeconómico y la Función del Estado en la Economía.-

Artículo 299º.- El régimen socioeconómico de la República Bolivariana de Venezuela se fundamenta en los principios de justicia social, democracia, eficiencia, libre competencia, protección del ambiente, productividad y solidaridad, a los fines de asegurar el desarrollo humano integral y una existencia digna y provechosa para la colectividad. El Estado, conjuntamente con la iniciativa privada, promoverá el desarrollo armónico de la economía nacional con el fin de generar fuentes de trabajo, alto valor agregado nacional, elevar el nivel de vida de la población y fortalecer la soberanía económica del país, garantizando la seguridad jurídica, solidez, dinamismo, sustentabilidad, permanencia y equidad del crecimiento de la economía, para

lograr una justa distribución de la riqueza mediante una planificación estratégica democrática, participativa y de consulta abierta.

Artículo 308º.- El estado protegerá y promoverá la pequeña y mediana industria, las cooperativas, las cajas de ahorro, así como también la empresa familiar, la microempresa y cualquier otra forma de asociación comunitaria para el trabajo, el ahorro y el consumo, bajo régimen de propiedad colectiva, con el fin de establecer el desarrollo económico del país, sustentándolo en la iniciativa popular. Se asegurará la capacitación, la asistencia técnica y el financiamiento oportuno.

CAPÍTULO II. Del Régimen Fiscal y Monetario

Sección Tercera. Del Sistema Monetario

Artículo 318º.- Las competencias monetarias del Poder Nacional serán ejercidas de manera exclusiva y obligatoria por el Banco central de Venezuela. El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor interno y externo de la unidad monetaria. La unidad monetaria de la república Bolivariana de Venezuela es el bolívar fuerte... Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá entre sus funciones las de formular y ejecutar la política monetaria, participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria, regular la moneda, el crédito y las tasas de interés, administrar las reservas internacionales, y todas aquellas que establezca la Ley.

Ley del Banco Central de Venezuela

Gaceta Oficial N° 38.232 Caracas, 20 de Julio de 2005

Título I: Estatuto del Banco Central de Venezuela

Capítulo III: Del Objetivo y Funciones

Artículo 5.- El objetivo fundamental del Banco Central de Venezuela es lograr la estabilidad de precios y preservar el valor de la moneda. El Banco

Central de Venezuela contribuirá al desarrollo armónico de la economía nacional, atendiendo a los fundamentos del régimen socioeconómico de la República.

Artículo 7.- Para el adecuado cumplimiento de su objetivo, el Banco Central de Venezuela tendrá a su cargo las siguientes funciones:

2. Participar en el diseño y ejecutar la política cambiaria.

5. Centralizar y administrar las reservas monetarias internacionales de la República

7. Participar en el mercado de divisas y ejercer la vigilancia y regulación del mismo, en los términos en que convenga con el Ejecutivo Nacional.

Título II: De la Dirección y Administración del Banco Central de Venezuela

Capítulo II: Del Directorio

Artículo 21.- Corresponde al Directorio ejercer la suprema dirección del Banco Central de Venezuela. En particular, tendrá las siguientes atribuciones:

16. Participar en el diseño de la política cambiaria de acuerdo con los correspondientes convenios que se suscriban con el Ejecutivo Nacional, así como establecer los mecanismos para su ejecución.

17. Fijar, por acuerdo con el Ejecutivo Nacional, los precios en bolívares que habrán de regir la compraventa de divisas.

Título III: Funcionamiento del Banco Central de Venezuela

Capítulo I: De las Disposiciones Generales

Artículo 34.- Sin perjuicio de lo establecido en el numeral 3 del artículo 10 de esta Ley, el Banco Central de Venezuela designará uno (1) o más representantes judiciales, de libre nombramiento y remoción por el Directorio. Los representantes judiciales son los únicos funcionarios, salvo los

apoderados debidamente constituidos, facultados para representar judicialmente al Banco Central de Venezuela y, en consecuencia, toda citación o notificación judicial al Banco deberá practicarse en cualquiera de las personas que desempeñe dicho cargo.

Los representantes judiciales están facultados para realizar todos los actos que consideren más convenientes para la defensa de los derechos e intereses del Banco Central de Venezuela, sin otro límite que el deber de rendir cuentas de su gestión. Necesitarán la previa autorización escrita del Presidente o Presidenta del Banco Central de Venezuela para convenir, transigir, desistir, comprometer en árbitros, arbitradores o de derecho, así como hacer posturas en remate y afianzarlas.

Título VIII: Del Régimen de Sanciones

Artículo 122.- Las sanciones indicadas en esta Ley se aplicarán sin menoscabo de las acciones penales y civiles a que hubiere lugar, así como solicitar la indemnización por daños y perjuicios que pudieran determinarse.

Las sanciones establecidas en la presente Ley serán impuestas y liquidadas por el Banco Central de Venezuela, de acuerdo con el procedimiento establecido en la ley. Las resoluciones al respecto podrán recurrirse en los términos indicados en la ley.

Artículo 124.- El incumplimiento de las normas prudenciales generales o sobre moneda extranjera que dicte el Banco Central de Venezuela para garantizar lo establecido en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, estará sujeto a las sanciones que previamente establezca el Directorio, las cuales no podrán ser superiores al monto del valor correspondiente a cada operación.

Ley Contra los Ilícitos Cambiarios

Gaceta Oficial N°5867 Caracas 28 de Diciembre de 2007

Capítulo III. De los Ilícitos Cambiarios

Artículo 9.- Es competencia exclusiva del Banco Central de Venezuela, a través de los operadores cambiarios autorizados, la venta y compra de divisas por cualquier monto. Quien contravenga esta normativa está cometiendo un ilícito cambiario y será sancionado con multa del doble del monto de la operación o su equivalente en bolívares.

Quien en una o varias operaciones en un mismo año calendario, sin intervención del Banco Central de Venezuela, compre, venda o de cualquier modo ofrezca, enajene, transfiera o reciba divisas entre un monto de diez mil dólares (US\$ 10.000,00) hasta veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) o su equivalente en otra divisa, será sancionado con multa del doble del monto de la operación o su equivalente en bolívares.

Cuando en el caso señalado anteriormente, el monto de la operación sea superior a los veinte mil dólares de los Estados Unidos de América (US\$ 20.000,00) o su equivalente en otra divisa, la pena será de prisión de dos a seis años y multa equivalente en bolívares al doble del monto de la operación.

Sin perjuicio de la obligación de reintegro o venta de las divisas ante el Banco Central de Venezuela, según el ordenamiento jurídico aplicable. Se exceptúan las operaciones en títulos valores.

Convenio Cambiario N°18

Gaceta Oficial N° 39.439 de fecha 04 de Junio 2010

Artículo 1º.- El Banco Central de Venezuela regulará, mediante Resolución dictada por su Directorio, los términos y condiciones de la negociación, en moneda nacional, y a través del sistema que disponga al

efecto, de los títulos de la República, sus entes descentralizados o de cualquier otro emisor, emitidos o por emitirse en divisas.

A tales fines, el Instituto determinará una banda de precios conforme a la metodología que estime conveniente.

Artículo 2º.- En la regulación que el Banco Central de Venezuela dicte de conformidad con lo previsto en el artículo 1 del presente Convenio, el Instituto establecerá las instituciones autorizadas a participar en el referido sistema, los requisitos a ser cumplidos por éstas a los fines de su participación, los tipos de operaciones que estarían autorizadas y los términos de las mismas, así como los mecanismos para el seguimiento y control de las operaciones que se realicen a través de dicho sistema, y la evaluación de su ejecución.

Artículo 3º.- En el momento que estime conveniente, el Directorio del Banco Central de Venezuela podrá autorizar, a través de la regulación correspondiente, los términos y condiciones en los que podrán realizarse las operaciones de canje de títulos valores en moneda nacional por títulos denominados en moneda extranjera, con el objeto final de obtener la liquidación de saldos en moneda extranjera por la enajenación de los mismos en una oportunidad previa a su fecha de vencimiento.

Artículo 4º.- Los operadores cambiarios fronterizos autorizados por el Banco Central de Venezuela para operar de conformidad con lo establecido en la Ley General de Bancos y Otras Instituciones Financieras, sólo podrán realizar aquellas operaciones de compra o venta de pesos colombianos o reales brasileros, según corresponda a su ubicación geográfica, en monedas y billetes, cuando así los autorice el Directorio del Banco Central de Venezuela mediante Resolución dictada al efecto, sin perjuicio de las facultades de inspección, vigilancia, supervisión, regulación y control otorgadas a la Superintendencia de Bancos y Otras Instituciones Financieras.

Los operadores cambiarios fronterizos deberán suministrar a la Comisión de

Administración de Divisas (CADIVI) la información que ésta les requiera, y quedan exentos de la obligación de venta de las divisas al Banco Central de Venezuela.

2.4 Definición de Términos

Acción: parte o fracción del capital social de una sociedad o empresa constituida como tal. Concretamente se refiere al título o valor negociable que representa a esa fracción.

Accionista: es el nombre que reciben los dueños de una o más acciones. En definitiva es el nombre que se les da a los socios de cualquier sociedad anónima.

Acreedor: individuo que debe dinero que ha solicitado anteriormente a una entidad financiera. Deudor.

Agentes económicos: individuos o colectivos que consumen y producen a la vez, o no.

Bolsa de Valores. Mercado organizado en el que se negocian públicamente la compra y la venta de títulos de renta fija (bonos públicos y privados) y variables (acciones).

Bono. Título o valor con plazo determinado emitido por el gobierno, empresa u otra entidad financiera que otorga a su poseedor el derecho de percibir los intereses o una renta fija así como el reembolso de capital. Estos

pueden tener diferentes plazos, corto (menor o igual a un año), mediano (superior a un año y menor a 10 años) y largo (superior a 10 años).

Cambio Oficial. Tipo de cambio fijado a diario en el mercado de divisas y que utilizan los bancos y operadores en sus transacciones en moneda extranjera.

Control: es el poder para dirigir las políticas financieras y de explotación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

Control conjunto: es el acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica.

Control de Cambios. Política de la autoridad monetaria orientada a controlar la compra y venta de moneda extranjera. Puede involucrar la determinación del tipo de cambio y/o el volumen de divisas transadas. Tiende a impedir la libre convertibilidad entre la moneda nacional y extranjera.

Cotización de una Moneda. Expresa el precio de una moneda en función de otra. Las cotizaciones se expresan como el precio de compra y el precio de venta. El precio de compra es el tipo de cambio que alguien está dispuesto a pagar por otra moneda; y el precio de venta es el tipo al cual alguien está dispuesto a vender esa moneda.

Demanda: aquello que se pide o se reclama en servicio. Puede ser de dos clases: 1-individual (persona familia o empresa). 2-agregada, cuando la colectividad se pone de acuerdo como consumidores, entonces puede modificar el mercado.

Ejercicio fiscal: previsión de gastos e ingresos durante un año, un año fiscal.

Intermediario Financiero: son aquellos agentes económicos que captan recursos monetarios (dinero), emitiendo obligaciones financieras que ofrecen a las empresas, a los individuos y al sector público para que puedan llevar a cabo sus planes de consumo e inversión; cuyo beneficio viene dado por los intereses (pasivos y activos). Pueden ser bancarios o no bancarios.

Influencia significativa: es el poder para intervenir en las decisiones de política financiera y de explotación de la entidad, aunque sin llegar a tener el control de las mismas. Puede obtenerse mediante participación en la propiedad, por disposición legal o estatutaria, o mediante acuerdos.

Mercado de Divisas. Mercado donde se realizan las operaciones de compra-venta de monedas extranjeras. En dicho mercado se determina el tipo de cambio o cotización de la moneda nacional, de acuerdo con la oferta y la demanda.

Parte vinculada: una parte se considera vinculada con la entidad si dicha parte directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad (esto incluye dominantes, dependientes y otras dependientes de la mismas dominantes); tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma; o tiene control conjunto sobre la entidad.

Política Monetaria. Decisiones del Banco Central que influyen sobre la oferta monetaria, las tasas de interés y las condiciones financieras de la economía. Su objetivo final es preservar el poder adquisitivo de la moneda

mediante la creación de condiciones monetarias y financieras que favorezcan la estabilidad de precios. Los principales instrumentos de la política monetaria son las operaciones de mercado abierto, los requisitos de encajes bancarios y los créditos a los bancos.

Tipo de Cambio. Precio de una moneda en términos de otra. Expresa la cantidad de monedas doméstica que hay que pagar para adquirir una moneda extranjera.

Transacciones entre partes vinculadas: es toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes vinculadas, con independencia de que se cargue o no un precio.

Valor: utilidad de un bien que permite recibir en equivalencia una determinada cantidad de dinero, es subjetivo y se cuantifica en el momento de la compraventa. En bolsa se usa como sinónimo de sociedad o empresa.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1 Tipo de Investigación

De acuerdo, a la problemática que se plantea en esta investigación, se define como exploratoria porque según Arias, (2004): “es aquella que se efectúa sobre un tema u objeto desconocido o poco estudiado, por lo que sus resultados constituyen una visión aproximada de dicho objeto, y un nivel superficial de conocimientos”. (p.21). Es decir, que sirve de base a los investigadores para familiarizarse con un estudio, que hasta este momento es completamente desconocido, y que a través de él, permitirá obtener nuevos datos y elementos que pueden contribuir a determinar la investigación como tal.

En el marco de esta investigación referida al Análisis del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) y su incidencia en las NIC 21-24 y Secciones NIIF 30-33 para las Pymes, se determina que es de tipo descriptivo porque, según Hernández, Fernández y Baptista (citado por Balestrini, 2000), “ es aquella que se propone la descripción de las variables tomando en cuenta su interrelación e incidencia”, (p.133), y para Arias(2004), “consiste en la caracterización de un hecho, fenómeno o grupo con el fin de establecer su estructura o comportamiento” (p. 22) . En donde, los resultados se ubican en un nivel intermedio en cuanto a la profundidad de los conocimientos a los que se refiere. Es por ello, que según Arias, (1999), los estudios descriptivos miden de forma independiente las variables y aun cuando no se formulen hipótesis, tales variables aparecen enunciadas en los objetivos específicos”, (p.23). Es decir, que se observa primero una situación social para luego determinar sus relaciones en el ambiente donde se producen los hechos.

3.2 Diseño de Investigación

De acuerdo con Cázares, Christen, Jaramillo, Villaseñor y Zamudio (2000, p.18), La investigación documental depende fundamentalmente de la información que se recoge o consulta en documentos, entendiéndose este término, en sentido amplio, como todo material de índole permanente, es decir, al que se puede acudir como fuente o referencia en cualquier momento o lugar, sin que se altere su naturaleza o sentido, para que aporte información o rinda cuentas de una realidad o acontecimiento.

En tal sentido, el diseño estará basado en un estudio documental, el cual permitirá obtener información a través de la observación y revisión directa del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) y su incidencia en las NIC 21-24 y Secciones NIIF 30-33 para las Pymes.

3.3 Técnicas e Instrumentos de Recolección de Datos

Uno de los aspectos más importantes dentro de todo proceso de investigación es el que tiene relación con el hecho de recabar la información para asegurar resultados eficientes y verdaderos.

Las técnicas e instrumentos que se utilizaron son los siguientes:

De acuerdo Don Cerda (1998:231), usualmente se habla de dos tipos de fuentes de recolección de información: las primarias y las secundarias.

Fuente Secundaria

Para esta investigación se utilizarán las fuentes secundarias que son todas aquellas que ofrecen información sobre el tema por investigar, pero que no son la fuente original de los hechos o situaciones, sino que los referencian. Las principales fuentes documentales pueden ser, entre otras: documento escritos, como libros, periódicos, revistas, actas notariales, tratados, encuestas y conferencias escritas; documentos fílmicos, como películas, diapositivas, fílmicas; documentos grabado, como discos, cintas y casetes, incluso documentos electrónicos como páginas web.

Observación Simple

La observación simple resulta útil y viable cuando se trata de conocer hechos o situaciones que de algún modo tienen un cierto carácter público, o que por lo menos no pertenecen estrictamente a la esfera de las conductas privadas de los individuos.

Internet

Según Bernal (2000:173), no existe duda sobre las posibilidades que hoy ofrece Internet como una técnica de obtener información; es más, hoy se ha convertido en uno de los principales medios para captar información.

En la presente investigación se ha hecho uso de esta técnica a fin de obtener información sobre el tema central de la misma referente al Análisis del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) y su incidencia en las NIC 21-24 y Secciones NIIF 30-33 para las Pymes

Guión de observación

Sabino, Carlos (1992), Expresa: “Se basa en observar la manera como labora el personal y analizar la situación, radica en que los hechos son percibidos directamente, sin ninguna clase de intermediación, colocándonos ante la situación estudiada tal como esta se da naturalmente...”

Se empleo el guión de observación con el objeto de recolectar información del tema, que implico estar en contacto diario con la información suministrada por el BCV y sus directivos en relación al Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME).

3.4 Análisis y Presentación de los Resultados

Análisis Cualitativo

Sabino, Carlos (1992) establece: “es el análisis que se efectúa cotejando los datos que se refieren a un mismo aspecto y tratando de evaluar la finalidad de cada dato.

Los resultados de la investigación, serán presentados a través de un análisis lógico cualitativo de la información obtenida en el proceso de investigación.

La información necesaria que se obtuvo a través de la recolección de datos, los cuales fueron recogidas y analizadas en forma lógica y cualitativa, mediante el análisis de diferentes fuentes de información o documentos tales como: textos, tesis, libros, etc., siguiendo un orden lógico de los resultados de la investigación.

CAPÍTULO IV

ANÁLISIS DE LOS OBJETIVOS

4.1 Características del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) bajo la Normativa relativa a las Operaciones del Mercado de Divisas.

De manera general las características del SITME son las siguientes:

- Es transparente y estable.
- Ofrece información contable de forma veraz, oportuna y completa.
- Es un sistema no especulativo.
- Opera en la compra-venta de bonos en bolívares que pueden ser vendidos en el mercado internacional para la obtención de dólares.
- Permite adquirir títulos de moneda extranjera a un precio justo, que depende de la capacidad del instrumento y de la capacidad de cada individuo.

Por otra parte, el Sistema presenta las siguientes normas generales para las operaciones de compra y venta de títulos denominados en moneda extranjera:

1. Sólo los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo podrán realizar en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), las operaciones de compra y venta de los títulos emitidos o por emitirse por la República Bolivariana

de Venezuela, sus entes descentralizados o por cualquier otro emisor, y a tales efectos se consideran Instituciones Financieras Autorizadas.

2. El pacto de compra y venta en bolívares de títulos denominados en moneda extranjera, se realizará a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME)”, usando para ello la pantalla “VEBO” de la referida aplicación.
3. Los títulos que podrán ser objeto de operaciones a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), serán determinados por el Banco Central de Venezuela.
4. El Banco Central de Venezuela publicará diariamente en su página Web institucional (www.bcv.org.ve), la banda de precios en bolívares para la compra y para la venta de los títulos valores que se negocien en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME).
5. El Banco Central de Venezuela no tendrá responsabilidad en lo que se refiere a la liquidación de las operaciones con títulos que se realicen entre las Instituciones Financieras Autorizadas.
6. Todas las posturas de oferta y demanda deberán registrarse en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), en virtud de lo cual, las Instituciones Financieras Autorizadas no podrán efectuar cruces de operaciones de compra venta entre sus clientes.

7. El Banco Central de Venezuela podrá suspender la negociación de un determinado título en caso de extrema volatilidad de su precio en el mercado o de cualquier otra circunstancia que a su juicio así lo amerite, a los fines de proteger los derechos e intereses de los compradores y vendedores del respectivo instrumento.
8. El Banco Central de Venezuela a través del Departamento de Divisas, adscrito a la Gerencia de Operaciones Cambiarias de la Vicepresidencia de Operaciones Internacionales de este Instituto, administrará y vigilará la correcta realización de las operaciones de compra y venta de títulos que se realicen en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME).
9. El horario para las operaciones del SITME está comprendido entre las 9:30 am y las 12:00 m, de los días hábiles bancarios.
10. Las posturas de compra y venta, en bolívares, de los títulos valores a que se refiere el presente Instructivo serán anónimas.
11. Las Instituciones Financieras Autorizadas deben seleccionar la operación de compra o venta a pactar, en virtud de que el sistema no contempla el cruce automático de operaciones.
12. Las Instituciones Financieras Autorizadas deberán liquidar las operaciones pactadas a través del SITME con fecha valor tres (3) días hábiles bancarios, contados a partir de su fecha de pacto.
13. Las Instituciones Financieras Autorizadas deberán verificar, antes de realizar una postura de oferta, la tenencia propia o de terceros, de los

títulos a que se refiere el presente Instructivo. A tales efectos, podrán solicitar a sus clientes la custodia de los mismos.

14. Las Instituciones Financieras Autorizadas que por instrucción de sus clientes compren títulos a los que hace referencia el presente Instructivo, en el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), podrán ofrecer a éstos el servicio de venta de tales títulos en el exterior.
15. Las Instituciones Financieras Autorizadas podrán fijar entre sí sus líneas de crédito para la realización de las operaciones que se realicen en el SITME.
16. Las Instituciones Financieras Autorizadas, deberán reportar diariamente al Banco Central de Venezuela todas las operaciones efectuadas a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), sea cual fuere su naturaleza, en los términos, plazos y condiciones establecidos al efecto por el Banco Central de Venezuela mediante Circular dictada a tal fin.
17. Sin perjuicio de las sanciones administrativas a que haya lugar, el incumplimiento por parte de las Instituciones Financieras Autorizadas, de las previsiones contenidas en el presente Instructivo, podrá dar lugar a su suspensión temporal o definitiva del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME). La reincorporación de las instituciones financieras suspendidas sólo podrá ser autorizada por el Directorio del Banco Central de Venezuela, cuando, a su juicio, existan circunstancias que los ameriten.

Así mismo, el BCV norma las posturas en la pantalla "VEBO", las cuales rigen que:

1. Las Instituciones Financieras Autorizadas, deberán publicar en la página "VEBO" sus posturas de compra y/o venta, las cuales deberán incluir los precios en bolívares y el monto en dólares de los Estados Unidos de América (US\$) a demandar y/u ofertar de cada título en específico. Dichos precios serán en firme.
2. Las Instituciones Financieras Autorizadas sólo podrán hacer posturas en nombre propio cuando ello sea autorizado por el Banco Central de Venezuela.
3. El monto mínimo por postura de compra o venta para cada título es de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 1.000,00), pudiendo ser modificado por el Banco Central de Venezuela mediante circular dictada al efecto. Los montos de posturas mayores deberán ser múltiplos de UN MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA (US\$ 1.000,00). En caso de que la postura sea por un múltiplo distinto a éste, el Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) efectuará automáticamente el redondeo correspondiente.
4. Los precios en bolívares de las posturas de cada uno de los títulos especificados en la pantalla "VEBO", deberán oscilar dentro del rango de precios establecidos por el Banco Central de Venezuela diariamente. Si el(los) precio(s) de la(s) postura(s) está(n) fuera de la banda fijada será(n) ajustado(s) al mínimo o máximo de la misma, dependiendo del caso.

5. En caso de dudas o problemas para registrar las posturas para realizar las operaciones de compra y venta de títulos en la pantalla “VEBO”, deberá comunicarse con el Centro de Atención al Usuario del software propietario.

4.2 Interpretación de la Norma Internacional de Contabilidad NIC21: Efecto de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera y la NIC 24: Información a revelar sobre partes relacionadas.

Norma Internacional de Contabilidad nº 21 *Efectos de las Variaciones en las Tasas de Cambio de la Moneda Extranjera*

Objetivo

1 Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, la entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. El objetivo de esta Norma es prescribir cómo se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida.

2 Los principales problemas que se presentan son la tasa o tasas de cambio a utilizar, así como la manera de informar sobre los efectos de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros.

Alcance

3 Esta Norma se aplicará:

(a) al contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera, salvo las transacciones y saldos con derivados que estén dentro del alcance de la NIC 39 *Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición*;

(b) al convertir los resultados y la situación financiera de los negocios en el extranjero que se incluyan en los estados financieros de la entidad, ya sea por consolidación, por consolidación proporcional o por el método de la participación; y

(c) al convertir los resultados y la situación financiera de la entidad en una moneda de presentación.

4 La NIC 39 es de aplicación a muchos derivados en moneda extranjera y, por tanto, éstos quedan excluidos del alcance de esta Norma. No obstante, aquellos derivados en moneda extranjera que no están dentro del alcance de la NIC 39 (por ejemplo, ciertos derivados en moneda extranjera implícitos en otros contratos), entran dentro del alcance de esta Norma. Además, esta Norma se aplica cuando la entidad convierte los importes relacionados con derivados desde su moneda funcional a la moneda de presentación.

5 Esta Norma no se aplica a la contabilidad de coberturas para partidas en moneda extranjera, incluyendo la cobertura de la inversión neta en un negocio en el extranjero. La contabilidad de coberturas se trata en la NIC 39.

6 Esta Norma se aplica a la presentación de los estados financieros de una entidad en una moneda extranjera, y establece los requisitos para que los estados financieros resultantes puedan ser calificados como conformes con las Normas Internacionales de Información Financiera. También se especifica la información a revelar, en el caso de conversión de información financiera a una moneda extranjera que no cumpla los anteriores requisitos.

7 Esta Norma no se aplica a la presentación, dentro del estado de flujo de efectivo, de los flujos de efectivo que se deriven de transacciones en

moneda extranjera, ni de la conversión de los flujos de efectivo de los negocios en el extranjero (véase la NIC 7 *Estado de Flujo de Efectivo*).

Definiciones

8 Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Tasa de cambio de cierre es la tasa de cambio de contado existente a la fecha del balance.

Diferencia de cambio es la que surge al convertir un determinado número de unidades de una moneda a otra moneda, utilizando tasas de cambio diferentes.

Tasa de cambio es la relación de cambio entre dos monedas

Valor razonable es el importe por el cual puede ser intercambiado un activo, o cancelado un pasivo, entre dos partes interesadas y debidamente informadas, en una transacción realizada en condiciones de independencia mutua.

Moneda extranjera (o divisa) es cualquier otra distinta de la moneda funcional de la entidad.

Negocio en el extranjero es toda entidad subsidiaria, asociada, negocio conjunto o sucursal de la entidad que informa, cuyas actividades están basadas o se llevan a cabo en un país o moneda distintos a los de la entidad que informa.

Moneda funcional es la moneda del entorno económico principal en el que opera la entidad.

Un ***grupo*** es el conjunto formado por la controladora y todas sus subsidiarias.

Partidas monetarias son unidades monetarias mantenidas en efectivo, así como activos y pasivos que se van a recibir o pagar, mediante una cantidad fija o determinable de unidades monetarias.

Inversión neta en un negocio en el extranjero es el importe que corresponde a la participación de la entidad que presenta sus estados financieros, en los activos netos del citado negocio.

Moneda de presentación es la moneda en que se presentan los estados financieros.

Tasa de cambio de contado es la tasa de cambio utilizado en las transacciones con entrega inmediata.

Desarrollo de las definiciones

Moneda funcional

9 El entorno económico principal en el que opera la entidad es, normalmente, aquél en el que ésta genera y emplea el efectivo. Para determinar su moneda funcional, la entidad considerará los siguientes factores:

(a) La moneda:

(i) que influya fundamentalmente en los precios de venta de los bienes y servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden los precios de venta de sus bienes y servicios); y

(ii) del país cuyas fuerzas competitivas y regulaciones determinen fundamentalmente los precios de venta de sus bienes y servicios.

(b) La moneda que influya fundamentalmente en los costos de la mano de obra, de los materiales y de otros costos de producir los bienes o suministrar los servicios (con frecuencia será la moneda en la cual se denominen y liquiden tales costos).

10 Los siguientes factores también pueden suministrar evidencia acerca de la moneda funcional de una entidad:

(a) la moneda en la cual se generan los fondos de las actividades de financiación (esto es, la que corresponde a los instrumentos de deuda y patrimonio emitidos).

(b) la moneda en que se mantienen los importes cobrados por las actividades de explotación.

11 Se considerarán, además, los siguientes factores al determinar la moneda funcional de un negocio en el extranjero, así como al decidir si esta moneda funcional es la misma que la correspondiente a la entidad que informa (en este contexto, la entidad que informa es la que tiene al negocio en el extranjero como subsidiaria, sucursal, asociada o negocio conjunto):

(a) Si las actividades del negocio en el extranjero se llevan a cabo como una extensión de la entidad que informa, en lugar de hacerlo con un grado significativo de autonomía. Un ejemplo de la primera situación descrita es cuando el negocio en el extranjero sólo vende bienes importados de la entidad que informa, y remite a la misma los importes obtenidos. Un ejemplo de la segunda situación descrita se produce cuando el negocio acumula efectivo y otras partidas monetarias, incurre en gastos, genera ingresos y toma préstamos utilizando, sustancialmente, su moneda local.

(b) Si las transacciones con la entidad que informa constituyen una proporción alta o baja de las actividades del negocio en el extranjero.

(c) Si los flujos de efectivo de las actividades del negocio en el extranjero afectan directamente a los flujos de efectivo de la entidad que informa, y están disponibles para ser remitidos a la misma.

(d) Si los flujos de efectivo de las actividades del negocio en el extranjero son suficientes para atender las obligaciones por deudas actuales y esperadas, en el curso normal de la actividad, sin que la entidad que informa deba poner fondos a su disposición.

12 Cuando los indicadores descritos arriba sean contradictorios, y no resulte obvio cuál es la moneda funcional, la gerencia empleará su juicio para determinar la moneda funcional que más fielmente represente los efectos económicos de las transacciones, sucesos y condiciones subyacentes. Como parte de este proceso, la gerencia concederá prioridad a los indicadores

fundamentales del párrafo 9, antes de tomar en consideración los indicadores de los párrafos 10 y 11, que han sido diseñados para suministrar evidencia adicional que apoye la determinación de la moneda funcional de la entidad.

13 La moneda funcional de la entidad reflejará las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma. De acuerdo con ello, una vez escogida la moneda funcional, no se cambiará a menos que se produzca un cambio en tales transacciones, sucesos o condiciones.

14 Si la moneda funcional es la moneda de una economía hiperinflacionaria, los estados financieros de la entidad serán reexpresados de acuerdo con la NIC 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*. La entidad no podrá evitar la reexpresión de acuerdo con la NIC 29, por ejemplo, adoptando como moneda funcional una moneda diferente de la que hubiera determinado aplicando esta Norma (tal como la moneda funcional de su controladora).

Inversión neta en un negocio en el extranjero

15 Una entidad puede tener una partida monetaria que ha de cobrar o pagar al negocio en el extranjero. Si la liquidación de esa partida no está contemplada, ni es probable que se produzca, en un futuro previsible, la partida es, en esencia, una parte de la inversión neta de la entidad en ese negocio en el extranjero, y se contabilizará de acuerdo con los párrafos 32 y 33. Entre estas partidas monetarias pueden estar incluidos préstamos o partidas a cobrar a largo plazo, pero no se incluyen las cuentas de deudores o acreedores comerciales.

15A La Una entidad que tiene una partida monetaria por cobrar o por pagar a un negocio en el extranjero descrito en el párrafo 15 puede ser cualquier subsidiaria del grupo. Por ejemplo, una entidad tiene dos subsidiarias, A y B. La Subsidiaria B es un negocio en el extranjero. La

Subsidiaria A concede un préstamo a la Subsidiaria B. El préstamo por cobrar por A de la Subsidiaria B sería parte de la inversión neta de la entidad en la Subsidiaria B si el pago del préstamo no estuviera planeado ni fuese probable que ocurriera en el futuro previsible. Esto también sería cierto si la Subsidiaria A fuera en sí misma un negocio en el extranjero.

Partidas monetarias

16 La característica esencial de una partida monetaria es el derecho a recibir (o la obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: pensiones y otros beneficios a empleados que se pagan en efectivo; suministros que se liquidan en efectivo y dividendos en efectivo que se hayan reconocido como pasivos. Asimismo, serán partidas monetarias los contratos para recibir (o entregar) un número variable de instrumentos de patrimonio propios de la entidad o una cantidad variable de activos, en los cuales el valor razonable a recibir (o entregar) por ese contrato sea igual a una suma fija o determinable de unidades monetarias. Por el contrario, la característica esencial de una partida no monetaria es la ausencia de un derecho a recibir (o una obligación de entregar) una cantidad fija o determinable de unidades monetarias. Entre los ejemplos se incluyen: importes pagados por anticipado de bienes y servicios (por ejemplo, cuotas anticipadas en un alquiler); la plusvalía comprada; los activos intangibles, los inventarios; las propiedades, planta y equipo, así como los suministros que se liquidan mediante la entrega de un activo no monetario.

Resumen del enfoque requerido por esta Norma

17 Al preparar los estados financieros, cada entidad—ya sea una entidad aislada, una entidad con negocios en el extranjero (tal como una controladora) o un negocio en el extranjero (tal como una subsidiaria o sucursal)—determinará su moneda funcional de acuerdo con los párrafos 9 a

14. La entidad convertirá las partidas en moneda extranjera a la moneda funcional, e informará de los efectos de esta conversión, de acuerdo con los párrafos 20 a 37 y 50.

18 Muchas entidades que presentan estados financieros están compuestas por varias entidades individuales (por ejemplo, un grupo está formado por una controladora y una o más subsidiarias). Algunos tipos de entidades, sean o no miembros de un grupo, pueden tener inversiones en asociadas o negocios conjuntos. También pueden tener sucursales. Es necesario que los resultados y la situación financiera de cada entidad individual, incluida en la entidad que informa, se conviertan a la moneda en la que esta entidad presenta sus estados financieros. Esta Norma permite a la entidad que informa utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. Los resultados y la situación financiera de cada entidad individual que forme parte de la entidad que informa, pero cuya moneda funcional sea diferente de la moneda de presentación, se convertirán de acuerdo con los párrafos 38 a 50.

19 Esta Norma permite asimismo, a una entidad aislada que prepare estados financieros, o bien a una entidad que prepare estados financieros separados de acuerdo con la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados*, utilizar cualquier moneda (o monedas) para presentar sus estados financieros. Si la moneda de presentación utilizada por la entidad es distinta de su moneda funcional, sus resultados y su situación financiera se convertirán a la moneda de presentación de acuerdo con los párrafos 38 a 50.

Información, en moneda funcional, sobre las transacciones en moneda extranjera

Reconocimiento inicial

20 Una transacción en moneda extranjera es toda transacción cuyo importe se denomina, o exige su liquidación, en una moneda extranjera, entre las que se incluyen aquéllas en que la entidad:

(a) compra o vende bienes o servicios cuyo precio se denomina en una moneda extranjera;

(b) presta o toma prestados fondos, si los importes correspondientes se establecen a cobrar o pagar en una moneda extranjera; o

(c) adquiere o se despropia de activos, o bien incurre o liquida pasivos, siempre que estas operaciones se hayan denominado en moneda extranjera.

21 Toda transacción en moneda extranjera se registrará, en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera

22 La fecha de una transacción es la fecha en la cual dicha transacción cumple las condiciones para su reconocimiento, de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera. Por razones de orden práctico, se utiliza a menudo un tasa de cambio aproximado al existente en el momento de realizar la transacción, por ejemplo, puede utilizarse el correspondiente tipo medio semanal o mensual, para todas las transacciones que tengan lugar en ese intervalo de tiempo, en cada una de las clases de moneda extranjera usadas por la entidad. No obstante, no será adecuado utilizar tipos medio si, durante el intervalo considerado, los cambios han fluctuado significativamente.

Información financiera en las fechas de los balances posteriores

23 En cada fecha de balance:

(a) las partidas monetarias en moneda extranjera se convertirán utilizando la tasa de cambio de cierre;

(b) las partidas no monetarias en moneda extranjera, que se midan en términos de costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio en la fecha de la transacción; y

(c) las partidas no monetarias que se valoren al valor razonable en una moneda extranjera, se convertirán utilizando las tasas de cambio de la fecha en que se determine este valor razonable.

24 Para determinar el importe en libros de una partida se tendrán en cuenta además, las otras Normas que sean de aplicación. Por ejemplo, las propiedades, planta y equipo pueden ser medidas en términos de valor razonable o costo histórico, de acuerdo con la NIC 16 *Propiedades, Planta y Equipo*. Con independencia de si se ha determinado el importe en libros utilizando el costo histórico o el valor razonable, siempre que dicho importe se haya establecido en moneda extranjera, se convertirá a la moneda funcional utilizando las reglas establecidas en la presente Norma.

25 El importe en libros de algunas partidas se determina comparando dos o más importes distintos. Por ejemplo, el importe en libros de los inventarios es el menor entre el costo y el valor neto realizable, de acuerdo con la NIC 2, *Inventarios*. De forma similar, y de acuerdo con la NIC 36 *Deterioro del Valor de los Activos*, el importe en libros de un activo, para el que exista un indicio de deterioro, es el menor entre su importe en libros, anterior a la consideración de las posibles pérdidas por ese deterioro, y su importe recuperable. Cuando la partida en cuestión sea un activo no monetario, medido en una moneda extranjera, el importe en libros se determinará comparando:

(a) el costo o importe en libros, según lo que resulte apropiado, convertidos a la tasa de cambio en la fecha de determinación de ese importe (por ejemplo, a la tasa de cambio a la fecha de la transacción para una partida que se mida en términos de costo histórico), y

(b) el valor neto realizable o el importe recuperable, según lo que resulte apropiado, convertido a la tasa de cambio en la fecha de determinación de ese valor (por ejemplo, a la tasa de cambio de cierre en la fecha del balance).

El efecto de esta comparación puede dar lugar al reconocimiento de una pérdida por deterioro en la moneda funcional, que podría no ser objeto de reconocimiento en la moneda extranjera, o viceversa.

26 Cuando se disponga de varios tipos de cambio, se utilizará aquél en el que pudieran ser liquidados los flujos futuros de efectivo representados por la transacción o el saldo considerado, si tales flujos hubieran ocurrido en la fecha de la medición. Cuando se haya perdido temporalmente la posibilidad de negociar dos monedas en condiciones de mercado, la tasa a utilizar será la primera que se fije en una fecha posterior, en la que se puedan negociar las divisas en las condiciones citadas.

Reconocimiento de diferencias de cambio

27 Como se ha señalado en el párrafo 3, la norma aplicable a la contabilización de coberturas en moneda extranjera es la NIC 39. La aplicación de la contabilidad de coberturas requiere que la entidad contabilice algunas diferencias de cambio de una manera diferente al tratamiento establecido en esta Norma. Por ejemplo, la NIC 39 requiere que, en una cobertura de flujo de efectivo, las diferencias de cambio de las partidas monetarias que cumplan las condiciones para ser instrumentos de cobertura, se contabilicen inicialmente en el patrimonio neto, en la medida en que esta cobertura sea efectiva.

28 Las diferencias de cambio que surjan al liquidar las partidas monetarias, o al convertir las partidas monetarias a tipos diferentes de los que se utilizaron para su reconocimiento inicial, ya se hayan producido durante el periodo o en estados financieros previos, se

reconocerán en los resultados del periodo en el que aparezcan, con las excepciones descritas en el párrafo 32.

29 Aparecerá una diferencia de cambio cuando se tengan partidas monetarias como consecuencia de una transacción en moneda extranjera, y se haya producido una variación en la tasa de cambio entre la fecha de la transacción y la fecha de liquidación. Cuando la transacción se liquide en el mismo periodo contable en el que haya ocurrido, toda la diferencia de cambio se reconocerá en ese periodo. No obstante, cuando la transacción se liquide en un periodo contable posterior, la diferencia de cambio reconocida en cada uno de los periodos, hasta la fecha de liquidación, se determinará a partir de la variación que se haya producido en las tasas de cambio durante cada periodo.

30 Cuando se reconozca directamente en el patrimonio neto una pérdida o ganancia derivada de una partida no monetaria, cualquier diferencia de cambio, incluida en esa pérdida o ganancia, también se reconocerá directamente en el patrimonio neto. Por el contrario, cuando la pérdida o ganancia, derivada de una partida no monetaria, sea reconocida en los resultados del periodo, cualquier diferencia de cambio, incluida en esta pérdida o ganancia, también se reconocerá en los resultados del periodo.

31 En otras Normas se exige el reconocimiento de algunas pérdidas o ganancias directamente en el patrimonio neto. Por ejemplo, la NIC 16 establece el reconocimiento directo, dentro el patrimonio neto, de algunas pérdidas o ganancias surgidas por la revaluación de las propiedades, planta y equipo. Cuando estos activos se midan en moneda extranjera, el apartado (c) del párrafo 23 de esta Norma requiere que el importe revaluado sea convertido utilizando la tasa a la fecha en que se determine el nuevo valor, lo que producirá una diferencia de cambio a reconocer también en el patrimonio neto.

32 Las diferencias de cambio surgidas en una partida monetaria que forme parte de la inversión neta en un negocio extranjero de la entidad (véase el párrafo 15), se reconocerán en los resultados de los estados financieros separados de la entidad que informa, o bien en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero, según resulte apropiado. En los estados financieros que contengan al negocio en el extranjero y a la entidad que informa (por ejemplo, los estados financieros consolidados si el negocio en el extranjero es una subsidiaria), esas diferencias de cambio se reconocerán inicialmente como un componente separado del patrimonio neto (también denominado diferencias de conversión), y posteriormente serán reconocidas en los resultados cuando se desapropie el negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 48.

33 Cuando una partida monetaria forme parte de la inversión neta realizada por la entidad que informa en un negocio en el extranjero, y esté denominada en la moneda funcional de la entidad que informa, puede aparecer una diferencia de cambio en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero, en función de la situación descrita en el párrafo 28. Si esta partida estuviese denominada en la moneda funcional del negocio en el extranjero, la diferencia de cambio, por la situación descrita en el citado párrafo 28, aparecería en los estados financieros separados de la entidad que informa. Si tal partida está denominada en una moneda diferente a la moneda funcional de la entidad que informa o del negocio en el extranjero, de acuerdo con el párrafo 28 surge una diferencia de cambio en los estados financieros separados de la entidad que informa y en los estados financieros individuales del negocio en el extranjero. Tales diferencias de cambio serán reclasificadas, como un componente separado del patrimonio neto, en los estados financieros que contienen al negocio en el extranjero y a la entidad que informa (es decir, en los estados financieros donde el negocio en el

extranjero se encuentre consolidado, consolidado proporcionalmente o contabilizado según el método de la participación).

34 Cuando la entidad lleve sus registros y libros contables en una moneda diferente de su moneda funcional, y proceda a elaborar sus estados financieros, convertirá todos los importes a la moneda funcional, de acuerdo con lo establecido en los párrafos 20 a 26. Como resultado de lo anterior, se obtendrán los mismos importes, en términos de moneda funcional, que se hubieran obtenido si las partidas se hubieran registrado originalmente en dicha moneda funcional. Por ejemplo, las partidas monetarias se convertirán a la moneda funcional utilizando las tasas de cambio de cierre, y las partidas no monetarias, que se valoren al costo histórico, se convertirán utilizando la tasa de cambio correspondiente a la fecha de la transacción que originó su reconocimiento.

Cambio de moneda funcional

35 Cuando se produzca un cambio de moneda funcional en la entidad, ésta aplicará los procedimientos de conversión que sean aplicables a la nueva moneda funcional de forma prospectiva, desde la fecha del cambio.

36 Como se ha señalado en el párrafo 13, la moneda funcional de la entidad ha de reflejar las transacciones, sucesos y condiciones que subyacen y son relevantes para la misma.

De acuerdo con lo anterior, una vez que se haya determinado la moneda funcional, sólo podrá cambiarse si se modifican las mismas. Por ejemplo, un cambio en la moneda, que influya de forma determinante en los precios de venta de los bienes y servicios, podría inducir un cambio en la moneda funcional de la entidad.

37 El efecto de un cambio de moneda funcional se contabilizará de forma prospectiva. En otras palabras, la entidad convertirá todas las partidas

a la nueva moneda funcional utilizando la tasa de cambio a la fecha en que se produzca aquél. Los importes resultantes ya convertidos, en el caso de partidas no monetarias, se considerarán como sus correspondientes costos históricos. Las diferencias de cambio procedentes de la conversión de un negocio en el extranjero, que se hubieran clasificado anteriormente como componentes del patrimonio neto de acuerdo con los párrafos 32 y 39 (apartado c), no se reconocerán en los resultados hasta que se lleva a cabo la desapropiación del negocio en el extranjero.

Utilización de una moneda de presentación distinta de la moneda funcional

Conversión a la moneda de presentación

38 La entidad puede presentar sus estados financieros en cualquier moneda (o monedas).

Si la moneda de presentación difiere de la moneda funcional de la entidad, ésta deberá convertir sus resultados y situación financiera a la moneda de presentación elegida. Por ejemplo, cuando un grupo está formado por entidades individuales con monedas funcionales diferentes, habrá de expresar los resultados y la situación financiera de cada entidad en una moneda común, a fin de presentar estados financieros consolidados.

39 Los resultados y la situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional no se corresponda con la moneda de una economía hiperinflacionaria, serán convertidos a la moneda de presentación, en caso de que ésta fuese diferente, utilizando los siguientes procedimientos:

(a) los activos y pasivos de cada uno de los balances presentados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a la tasa de cambio de cierre en la fecha del correspondiente balance;

(b) los ingresos y gastos de cada una de las partidas de resultados (es decir, incluyendo las cifras comparativas), se convertirán a las tasas de cambio de la fecha de cada transacción; y

(c) todas las diferencias de cambio que se produzcan como resultado de lo anterior, se reconocerán como un componente separado del patrimonio neto (también denominado diferencias de conversión).

40 Con frecuencia, para la conversión de las partidas de ingresos y gastos, se utiliza por razones prácticas un tipo aproximado, representativo de los cambios existentes en las fechas de las transacciones, como puede ser la tasa de cambio media del periodo. Sin embargo, cuando las tasas de cambio han variado de forma significativa, resultará inadecuado el uso de la tasa media del periodo.

41 Las diferencias de cambio a las que se refiere el apartado (c) del párrafo 39 aparecen por:

(a) La conversión de los gastos e ingresos a las tasas de cambio de las fechas de las transacciones, y la de los activos y pasivos a la tasa de cambio de cierre. Estas diferencias de cambio aparecen tanto por las partidas de gastos e ingresos reconocidas en los resultados, como por las reconocidas directamente en el patrimonio neto.

(b) La conversión del activo neto inicial a un tasa de cambio de cierre que sea diferente de la tasa utilizada en el cierre anterior.

Estas diferencias de cambio no se reconocen en los resultados porque las variaciones de las tasas de cambio tienen un efecto directo pequeño o nulo en los flujos de efectivo presentes y futuros derivados de las actividades. Cuando las citadas diferencias de cambio se refieren a un negocio en el extranjero que, si bien se consolida, no está participado en su totalidad, las diferencias de cambio acumuladas surgidas de la conversión que sean atribuibles a la participación minoritaria, se atribuyen a la misma y se

reconocen como parte de los intereses minoritarios en el balance consolidado.

42 Los resultados y situación financiera de una entidad, cuya moneda funcional es la correspondiente a una economía hiperinflacionaria, se convertirán a una moneda de presentación diferente utilizando los siguientes procedimientos:

(a) todos los importes (es decir, activos, pasivos, partidas del patrimonio neto, gastos e ingresos, incluyendo también las cifras comparativas correspondientes) se convertirán a la tasa de cambio de cierre correspondiente a la fecha del balance más reciente, excepto cuando

(b) los importes sean convertidos a la moneda de una economía no hiperinflacionaria, en cuyo caso las cifras comparativas serán las que fueron estados financieros del periodo precedente (es decir, estos importes no se ajustarán por las variaciones posteriores que se hayan producido en el nivel de precios o en las tasas de cambio)

43 Cuando la moneda funcional de la entidad se corresponda con la de una economía hiperinflacionaria, reexpresará sus estados financieros antes de aplicar el método de conversión establecido en el párrafo 42, de acuerdo con la NIC 29 *Información Financiera en Economías Hiperinflacionarias*, excepto las cifras comparativas en el caso de conversión a la moneda de una economía no hiperinflacionaria (véase el apartado b del párrafo 42). Cuando la economía en cuestión deje de ser hiperinflacionaria, y la entidad deje de reexpresar sus estados financieros de acuerdo con la NIC 29, utilizará como costos históricos, para convertirlos a la moneda de presentación, los importes reexpresados según el nivel de precios a la fecha en que la entidad deje de hacer la citada reexpresión.

Conversión de un negocio en el extranjero

44 Al convertir a una moneda de presentación los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero, como paso previo a su inclusión en los estados financieros de la entidad que informa, ya sea mediante consolidación, consolidación proporcional o utilizando el método de la participación, se aplicarán los párrafos 45 a 47, además de lo establecido en los párrafos 38 a 43.

45 La incorporación de los resultados y la situación financiera de un negocio en el extranjero a los de la entidad que informa, seguirá los procedimientos normales de consolidación, como por ejemplo la eliminación de los saldos y transacciones intragrupo de una subsidiaria (véase la NIC 27 *Estados Financieros Consolidados y Separados* y la NIC 31 *Participaciones en Negocios Conjuntos*). No obstante, un activo (o pasivo) monetario intragrupo, ya sea a corto o a largo plazo, no puede ser eliminado contra el correspondiente pasivo (o activo) intragrupo, sin mostrar los resultados de las variaciones en las tasas de cambio dentro de los estados financieros consolidados. Esto es así porque la partida monetaria representa un compromiso de convertir una moneda en otra, lo que expone a la entidad que informa a una pérdida o ganancia por las fluctuaciones del cambio entre las monedas. De acuerdo con esto, en los estados financieros consolidados de la entidad que informa, tal diferencia de cambio deberá seguir reconociéndose en los resultados, o bien, si se deriva de las circunstancias descritas en el párrafo 32, se clasificará como un componente del patrimonio neto hasta la desapropiación del negocio en el extranjero.

46 Cuando los estados financieros del negocio en el extranjero y de la entidad que informa son de fechas diferentes, es frecuente que aquél prepare estados financieros adicionales con la misma fecha que ésta. Cuando no sea así, la NIC 27 permite la utilización de fechas de presentación diferentes, siempre que la diferencia no sea mayor de tres meses, y que se realicen los

ajustes pertinentes para reflejar los efectos de las transacciones y otros sucesos significativos ocurridos entre las fechas de referencia. En tal caso, los activos y pasivos del negocio en el extranjero se convertirán a la tasa de cambio de la fecha del balance del negocio en el extranjero. Se practicarán también los pertinentes ajustes por las variaciones significativas en las tasas de cambio hasta la fecha del balance de la entidad que informa, de acuerdo con la NIC 27. Este mismo procedimiento se utilizará al aplicar el método de la participación a las asociadas y negocios conjuntos, así como al aplicar la consolidación proporcional a los negocios conjuntos, de acuerdo con la NIC 28 *Inversiones en Asociadas* y la NIC 31.

47 Tanto la plusvalía comprada surgida por la adquisición de un negocio en el extranjero, como los ajustes del valor razonable practicados al importe en libros de los activos y pasivos, a consecuencia de la adquisición de un negocio en el extranjero, se deben tratar como activos y pasivos del mismo. Esto quiere decir que se expresarán en la misma moneda funcional del negocio en el extranjero, y que se convertirán a la tasa de cambio de cierre, de acuerdo con los párrafos 39 y 42.

Desapropiación de un negocio en el extranjero

48 Cuando la entidad se desapropie de un negocio en el extranjero, si existen diferencias de cambio diferidas como un componente del patrimonio neto (también denominado diferencias de conversión), serán reconocidas en los resultados en el mismo momento en que sea reconocida la pérdida o la ganancia derivada de la desapropiación.

49 La entidad puede disponer de la totalidad o parte de su participación en un negocio en el extranjero mediante su venta, liquidación, recuperación del capital aportado o abandono. El cobro de un dividendo procedente del negocio en el extranjero, será parte de esta disposición sólo cuando

constituya una recuperación de la inversión, por ejemplo cuando se pague con cargo a resultados anteriores a la adquisición. En el caso de desapropiación parcial, sólo se incluirá en el resultado la parte proporcional de la diferencia de conversión acumulada correspondiente. La corrección del valor contable de un negocio en el extranjero no constituirá una desapropiación parcial. De acuerdo con lo anterior, en el momento de contabilizar esta corrección, no se procederá a trasladar al resultado parte alguna de la diferencia de conversión acumulada.

Efectos impositivos de todas las diferencias de cambio

50 Las ganancias y pérdidas por diferencias de cambio en las transacciones realizadas en moneda extranjera, así como las diferencias por conversión de los resultados y la situación financiera de una entidad (incluyendo también un negocio en el extranjero) a una moneda diferente, pueden tener efectos impositivos. Para contabilizar estos efectos impositivos se aplicará la NIC 12 *Impuesto sobre las Ganancias*.

Información a revelar

51 En los párrafos 53 y 55 al 57, las referencias a la “moneda funcional” se entienden realizadas, en el caso de un grupo, a la moneda funcional de la controladora.

52 La entidad revelará la siguiente información:

(a) el importe de las diferencias de cambio reconocidas en los resultados, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambios en los resultados, de acuerdo con la NIC 39; y

(b) las diferencias netas de cambio clasificadas como un componente separado del patrimonio neto (también denominado

diferencias de conversión), así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del periodo.

53 Cuando la moneda de presentación sea diferente de la moneda funcional, este hecho será puesto de manifiesto, revelando además la identidad de la moneda funcional, así como la razón de utilizar una moneda de presentación diferente.

54 Cuando se haya producido un cambio en la moneda funcional, ya sea de la entidad que informa o de algún negocio significativo en el extranjero, se revelará este hecho, así como la razón de dicho cambio.

55 Cuando la entidad presente sus estados financieros en una moneda que sea diferente de su moneda funcional, sólo podrá calificar a sus estados financieros como conformes con las Normas Internacionales de Información Financiera, si cumplen con todos los requerimientos de cada Norma que sea de aplicación y con cada Interpretación de esas Normas que sea aplicable, incluyendo las que se refieren al método de conversión establecido en los párrafos 39 y 42.

56 En ocasiones, las entidades presentan sus estados financieros u otra información financiera en una moneda que no es su moneda funcional, sin respetar los requisitos del párrafo 55. Por ejemplo, la entidad puede convertir a la otra moneda sólo determinadas partidas de sus estados financieros. Otro ejemplo se da cuando una entidad, cuya moneda funcional no es la de una economía hiperinflacionaria, convierte los estados financieros a la otra moneda utilizando para todas las partidas la tasa de cambio de cierre más reciente. Tales conversiones no están hechas de acuerdo con las Normas Internacionales de Información Financiera, por lo que será obligatorio revelar la información establecida en el párrafo 57.

57 Cuando una entidad presente sus estados financieros, u otra información financiera, en una moneda diferente de su moneda

funcional y de su moneda de presentación, y no cumple los requisitos del párrafo 55:

(a) identificará claramente esta información como complementaria, al objeto de distinguirla de la información que cumple con las Normas Internacionales de Información Financiera;

(b) revelará la moneda en que se presenta esta información complementaria; y

(c) revelará la moneda funcional de la entidad, así como el método de conversión utilizado para confeccionar la información complementaria.

Fecha de vigencia y disposiciones transitorias

58 La entidad aplicará esta Norma en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si la entidad aplica esta Norma en un periodo que comience antes del 1 de enero de 2005, revelará este hecho.

58A *Inversión Neta en un Negocio en el Extranjero* (Modificación a la NIC 21), emitida en diciembre de 2005, añadió el párrafo 15A y modificó el párrafo 33. Una entidad deberá aplicar estas modificaciones para los periodos que comiencen el 1 de enero de 2006. Se insta a su aplicación anticipada.

59 La entidad aplicará de forma prospectiva el párrafo 47 a todas las adquisiciones ocurridas después del comienzo del periodo contable en que esta Norma se adopte por primera vez. Se permite la aplicación retroactiva del párrafo 47 a las adquisiciones anteriores a esa fecha. Para las adquisiciones de negocios en el extranjero que se traten de forma prospectiva, pero que hayan ocurrido antes de la fecha de primera aplicación de esta Norma, la entidad no deberá reexpresar los periodos anteriores y, en consecuencia, en tal caso, podrá considerar la

plusvalía comprada y los ajustes por aplicación del valor razonable derivados de la adquisición, como activos y pasivos de la entidad, y no del negocio en el extranjero. Por lo tanto, en este último caso, la plusvalía comprada y los ajustes por aplicación del valor razonable, o bien se encuentran ya expresados en la moneda funcional de la entidad, o bien serán partidas no monetarias en moneda extranjera, que se presentan utilizando la tasa de cambio de la fecha de adquisición.

60 Todos los demás cambios contables producidos por la aplicación de esta Norma se contabilizarán de acuerdo con los requerimientos de la NIC 8 *Políticas Contables, Cambios en las Estimaciones Contables y Errores*.

Norma Internacional de Contabilidad nº 24 *Información a Revelar sobre Partes Relacionadas*

Objetivo

1 El objetivo de esta Norma es asegurar que los estados financieros de una entidad contengan la información necesaria para poner de manifiesto la posibilidad de que tanto la posición financiera como el resultado del periodo puedan haberse visto afectados por la existencia de partes relacionadas, así como por transacciones realizadas y saldos pendientes con ellas.

Alcance

2 Esta Norma será aplicable en:

(a) la identificación de relaciones y transacciones entre partes relacionadas;

(b) la identificación de los saldos pendientes entre una entidad y sus partes relacionadas;

(c) la identificación de las circunstancias en las que se exige revelar información sobre los apartados (a) y(b) anteriores; y

(d) la determinación de la información a revelar sobre todas estas partidas.

3 Esta Norma exige revelar información sobre las transacciones con partes relacionadas y los saldos pendientes con ellas, en los estados financieros separados de una controladora, un partícipe en un negocio conjunto o un inversionista, elaborados de acuerdo con la NIC *27 Estados Financieros Consolidados y Separados*.

4 Las transacciones y los saldos pendientes con otras entidades del grupo que sean partes relacionadas, se revelarán dentro de los estados financieros de la entidad. Las transacciones intragrupo entre partes relacionadas, así como los saldos pendientes con ellas, se eliminarán en el proceso de elaboración de los estados financieros consolidados del grupo.

Propósito de la información a revelar sobre las partes relacionadas

5 Las relaciones entre partes relacionadas son una característica normal del comercio y de los negocios. Por ejemplo, muchas entidades llevan a cabo parte de su actividad a través de subsidiarias, negocios conjuntos y asociadas. En tales circunstancias, la capacidad de la entidad para influir en las políticas financieras y de operación de la entidad participada se consigue a través del control, control conjunto o influencia significativa, respectivamente.

6 La relación entre partes relacionadas puede tener efectos sobre la posición financiera y los resultados de una entidad. Las partes relacionadas pueden realizar transacciones que otras partes, carentes de relación, no emprenderían. Por ejemplo, una entidad que vende bienes a su controladora al precio de costo, podría no hacerlo a este precio si se tratara de un cliente distinto. Además, las transacciones entre partes relacionadas pueden no

realizarse por los mismos importes globales que entre partes sin vinculación alguna.

7 Los resultados y la posición financiera de una entidad pueden quedar afectados por la existencia de partes relacionadas, incluso si no han tenido lugar transacciones con ellas. La simple existencia de la relación puede ser suficiente para influir en las transacciones de la entidad con otras partes no relacionadas. Por ejemplo, una subsidiaria puede suspender sus operaciones con otra entidad fuera del grupo, a la que esté unida por lazos comerciales, si la controladora adquiere otra subsidiaria que se dedique al mismo tipo de comercio que la tercera ajena al grupo. Alternativamente, una de las partes relacionadas puede abstenerse de realizar ciertas actuaciones por la influencia significativa ejercida por la otra parte. Por ejemplo, una subsidiaria puede recibir instrucciones de la controladora para no llevar a cabo actividades de investigación y desarrollo.

8 Por estas razones, el conocimiento de las transacciones entre partes relacionadas, saldos pendientes y relaciones entre las mismas, podría afectar a la evaluación de las operaciones de una entidad por parte de los usuarios de los estados financieros, incluyendo la evaluación de los riesgos y oportunidades a los que se enfrenta la entidad.

Definiciones

9 Los siguientes términos se usan, en la presente Norma, con el significado que a continuación se especifica:

Parte relacionada. Una parte se considera relacionada con la entidad si dicha parte:

(a) directa, o indirectamente a través de uno o más intermediarios:

(i) controla a, es controlada por, o está bajo control común con, la entidad (esto incluye controladoras, subsidiarias y otras subsidiarias de la misma controladora);

(ii) tiene una participación en la entidad que le otorga influencia significativa sobre la misma; o

(iii) tiene control conjunto sobre la entidad;

(b) es una asociada (según se define en la NIC 28 *Inversiones en Entidades Asociadas*) de la entidad;

(c) es un negocio conjunto, donde la entidad es uno de los participantes (véase la NIC 31 *Intereses en Negocios Conjuntos*);

(d) es personal clave de la gerencia de la entidad o de su controladora;

(e) es un familiar cercano de una persona que se encuentre en los supuestos (a) o (d);

(f) es una entidad sobre la cual alguna de las personas que se encuentra en los supuestos (d) o (e) ejerce control, control conjunto o influencia significativa, o bien cuenta, directa o indirectamente, con un importante poder de voto; o

(g) es un plan de beneficios post-empleo para los trabajadores, ya sean de la propia entidad o de alguna otra que sea parte relacionada de ésta.

Transacción entre partes relacionadas es toda transferencia de recursos, servicios u obligaciones entre partes relacionadas, con independencia de que se cargue o no un precio.

Familiares cercanos a una persona son aquellos miembros de la familia que podrían ejercer influencia en, o ser influidos por, esa persona en sus relaciones con la entidad. Entre ellos se pueden incluir:

(a) el cónyuge o persona con análoga relación de afectividad y los hijos;

(b) los hijos del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad; y

(c) las personas a su cargo o a cargo del cónyuge o persona con análoga relación de afectividad.

Remuneraciones, son todas los beneficios a los empleados (tal como se definen en la NIC 19 *Beneficios a los Empleados*) incluyendo los beneficios a los empleados a las que sea aplicable la NIIF 2, *Pagos Basados en Acciones*. Los beneficios a los empleados comprenden todos los tipos de compensaciones pagadas, por pagar o suministradas por la entidad, o en nombre de la misma, a cambio de servicios prestados a la entidad. También incluyen aquellos beneficios pagados en nombre de la controladora de la entidad, respecto de los servicios descritos. Las remuneraciones comprenden:

(a) los beneficios a corto plazo para los empleados en activo, tales como los sueldos, salarios y contribuciones a la seguridad social, ausencias compensadas por enfermedad o por otros motivos, participación en ganancias e incentivos (si se pagan dentro de los doce meses siguientes al cierre del periodo), y beneficios no monetarios (tales como los de asistencia médica, disfrute de casas, coches y la disposición de bienes y servicios subvencionados o gratuitos);

(b) beneficios post-empleo, tales como pensiones, otros beneficios por retiro, seguros de vida post-empleo y atención médica post-empleo;

(c) otros beneficios a largo plazo para los empleados, entre las que se incluyen las ausencias compensadas después de largos periodos de servicio (permisos sabáticos), los beneficios especiales después de un largo tiempo de servicio, los beneficios por incapacidad y, si son pagaderas en un plazo de doce meses o más después del cierre del periodo, la participación en ganancias, incentivos y otro tipo de compensación salarial diferida;

(d) beneficios por terminación de contrato; y

(e) pagos basados en acciones.

Control es el poder para dirigir las políticas financiera y de operación de una entidad, con el fin de obtener beneficios de sus actividades.

Control conjunto es el acuerdo contractual para compartir el control sobre una actividad económica.

Personal clave de la gerencia son aquellas personas que tienen autoridad y responsabilidad para planificar, dirigir y controlar las actividades de la entidad, ya sea directa o indirectamente, incluyendo cualquier miembro (sea o no ejecutivo) del consejo de administración u órgano de gobierno equivalente de la entidad.

Influencia significativa es el poder para intervenir en las decisiones de política financiera y de operación de la entidad, aunque sin llegar a tener el control de las mismas. Puede obtenerse mediante participación en la propiedad, por disposición legal o estatutaria, o mediante acuerdos.

10 Al considerar cada posible relación entre partes relacionadas, se ha de prestar atención al fondo de la relación, y no solamente a su forma legal.

11 En el contexto de la presente Norma, los siguientes casos no se consideran necesariamente partes relacionadas:

(a) Dos entidades que tienen en común un miembro del consejo de administración u otra persona clave de la gerencia, sólo por el hecho de tenerlos, salvo los casos contemplados en los párrafos (d) y (f) de la definición de “parte relacionada”.

(b) Dos participantes en un negocio conjunto, por el mero hecho de compartir el control sobre el negocio conjunto.

(c) (i) proveedores de financiación;

(ii) sindicatos;

(iii) entidades de servicios públicos; y

(iv) entidades, organismos y agencias públicas, simplemente en virtud de sus relaciones normales con la entidad (aunque puedan condicionar la libertad de acción de la entidad o participar en su proceso de toma de decisiones); y

(d) Cualquier cliente, proveedor, franquiciador, distribuidor o agente en exclusiva con los que la entidad realice un volumen significativo de transacciones, simplemente en virtud de la dependencia económica resultante de las mismas.

Información a revelar

12 Las relaciones entre controladoras y subsidiarias serán objeto de revelación, con independencia de que se hayan producido transacciones entre dichas partes relacionadas. La entidad revelará el nombre de su controladora inmediata y, si fuera diferente, el de la controladora principal del grupo. Si ni la controladora de la entidad ni la controladora principal elaborasen estados financieros disponibles para uso público, se revelará también el nombre de la siguiente controladora intermedia más próxima, dentro del grupo, que lo haga.

13 A fin de que los usuarios de los estados financieros puedan formarse una opinión de los efectos que la existencia de partes relacionadas tiene sobre la entidad, resultará apropiado revelar las relaciones entre partes relacionadas cuando exista control, con independencia de que se hayan producido o no transacciones entre tales partes relacionadas.

14 La identificación de los vínculos entre la controladora y sus subsidiarias es adicional a los requisitos informativos contenidos en las NIC 27, NIC 28 y NIC 31, en las que se obliga tanto a enumerar como a describir

las inversiones significativas en subsidiarias, asociadas y entidades controladas conjuntamente.

15 Cuando ni la controladora inmediata de la entidad, ni la controladora principal del grupo elaboren estados financieros disponibles para uso público, la entidad revelará también el nombre de la controladora intermedia más próxima, dentro del grupo, que lo haga. La controladora intermedia más próxima será la primera controladora en el grupo, por encima de la controladora inmediata, que elabore estados financieros consolidados disponibles para uso público.

16 Una entidad revelará información sobre las remuneraciones recibidas por el personal clave de la gerencia en total y para cada una de las siguientes categorías:

- (a) beneficios a corto plazo a los empleados;**
- (b) beneficios post-empleo;**
- (c) otros beneficios a largo plazo;**
- (d) beneficios por terminación de contrato; y**
- (e) pagos basados en acciones.**

17 Cuando se hayan producido transacciones entre partes relacionadas, la entidad revelará la naturaleza de la relación con cada parte implicada, así como la información sobre las transacciones y saldos pendientes, para la comprensión de los efectos potenciales que la relación tiene en los estados financieros. Estos requisitos informativos son adicionales a los contenidos en el párrafo 16, relativos a la revelación de las remuneraciones al personal clave de la gerencia. Como mínimo, tal información deberá incluir:

- (a) el importe de las transacciones;**
- (b) el importe de los saldos pendientes y:**
 - (i) sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y**

- (ii) detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;**
- (c) correcciones valorativas por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y**
- (d) el gasto reconocido durante el periodo relativo a las deudas incobrables o de dudoso cobro de partes relacionadas.**

18 La información a revelar exigida en el párrafo 17 se suministrará, por separado, para cada una de las siguientes categorías:

- (a) la controladora;**
 - (b) entidades con control conjunto o influencia significativa sobre la entidad;**
 - (c) subsidiarias;**
 - (d) asociadas;**
 - (e) negocios conjuntos en los que la entidad es uno de los participantes;**
 - (f) personal clave de la gerencia de la entidad o de su controladora;**
- y**
- (g) otras partes relacionadas.**

19 La clasificación de las cuentas a pagar y a cobrar de partes relacionadas, según las diferentes categorías exigidas en el párrafo 18, constituye una extensión de las obligaciones de información a revelar requeridas en la NIC 1 *Presentación de Estados Financieros* para la información presentada en el balance o en las notas. Las categorías se han ampliado, con el fin de proporcionar un análisis más completo de los saldos relativos a partes relacionadas, y se aplican a las transacciones con las mismas.

20 Los siguientes son ejemplos de transacciones sobre las que se ha de informar si se hubieran producido con una parte relacionada:

- (a) compras o ventas de bienes (terminados o no);**
- (b) compras o ventas de inmuebles y otros activos;**

- (c) prestación o recepción de servicios;
- (d) arrendamientos;
- (e) transferencias de investigación y desarrollo;
- (f) transferencias en función de acuerdos de licencias;
- (g) transferencias realizadas en función de acuerdos de financiación (incluyendo préstamos y aportaciones de patrimonio neto, ya sean en efectivo o en especie);
- (h) otorgamiento de garantías y avales; y
- (i) cancelación de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otro tercero vinculado.

La participación de una controladora o de una subsidiaria en un plan de beneficios definidos donde se comparta el riesgo entre las entidades del grupo es una transacción entre partes relacionadas (véase el párrafo 34B de la NIC 19).

21 La entidad revelará que las condiciones de las transacciones con terceros vinculados son equivalentes a las que se dan en transacciones hechas en condiciones de independencia mutua entre las partes, sólo si tales condiciones pueden ser justificadas o comprobadas.

22 Las partidas de naturaleza similar pueden presentarse agregadas, a menos que su desagregación sea necesaria para comprender los efectos de las operaciones de partes relacionadas en los estados financieros de la entidad.

Fecha de vigencia

23 La entidad aplicará esta Norma en los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2005. Se aconseja su aplicación anticipada. Si la entidad aplica esta Norma para un periodo que comience antes del 1 de enero de 2005, revelará este hecho.

23A La entidad aplicará la modificación introducida en el párrafo 20 para los periodos anuales que comiencen a partir del 1 de enero de 2006. Si una entidad aplicaba en periodos anteriores las modificaciones a la NIC 19 *Beneficios a los Empleados—Ganancias y Pérdidas Actuariales, Planes de Grupo e Información a Revelar*, deberá aplicar la modificación introducida en la NIC 1 para los citados periodos.

Para la siguiente interpretación se realizará un cuadro que muestran las características de cada una de las NICS objeto de estudio, que refleja: Objetivo, Alcance, Aplicación, Medición y Revelación.

4.2.1 Cuadro comparativo Nic 21 y Nic 24

CARACTERÍSTICAS	NIC 21	NIC 24
OBJETIVO	Prescribir como se incorporan en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera y los negocios en el extranjero y como convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida.	Asegurar que los estados financieros de una entidad contengan la información necesaria de las partes vinculadas, transacciones realizadas y saldos pendientes con ella.
ALCANCE	Contabilizar las transacciones y saldos en moneda extranjera; convirtiendo los resultados y la situación financiera en moneda de presentación o por consolidación, por consolidación proporcional o por método de la participación.	Identificar las relaciones, transacciones, saldos pendientes entre las partes vinculadas y la determinación de la información a revelar de todas las partidas.
APLICACIÓN	Esta norma no aplica a la NIC 39. Instrumentos Financieros: Reconocimiento y Medición	Esta norma aplica a la NIC 27. Estados Financieros Consolidados y Separados.

<p style="text-align: center;">MEDICIÓN</p>	<p>Toda transacción en moneda extranjera se registrará en el momento de su reconocimiento inicial, utilizando la moneda funcional, mediante la aplicación al importe en moneda extranjera, de la tasa de cambio de contado, a la fecha de la transacción entre la moneda funcional y la moneda extranjera.</p>	<p>Toda transacción sobre la que ha de informar si se hubieran producido con una parte vinculada: compra venta de bienes (terminados o no); compra y venta de inmueble y otros activos; prestación o recuperación de servicios; arrendamientos; transferencia de investigación y desarrollo; transferencias en función de acuerdos relativos a licencias; transferencias realizadas en función de acuerdos de financiación (incluyendo préstamos y aportaciones, patrimonio neto, ya sea en efectivo o en especie); otorgamiento de garantías y avales; y cancelación de pasivos en nombre de la entidad o por la entidad en nombre de otro o tercero vinculado.</p>
<p style="text-align: center;">REVELACIÓN</p>	<p>La entidad revelará la siguiente información:</p> <p>a. El importe de las diferencias de cambio reconocidas en los resultados, con excepción de las procedentes de los instrumentos financieros medidos al valor razonable con cambio en los resultados, de acuerdo con la NIC 39; y</p> <p>b. Las diferencias netas de cambio clasificadas como un componente separado del patrimonio neto (también denominado diferencias de conversión); así como una conciliación entre los importes de estas diferencias al principio y al final del periodo.</p>	<p>Una entidad revelará información sobre las remuneraciones recibidas por el personal clave de la dirección en total y para cada una de las siguientes categorías:</p> <p>a. Retribuciones a corto plazo a los empleados;</p> <p>b. Prestaciones post-empleo;</p> <p>c. Otras prestaciones a largo plazo;</p> <p>d. Indemnizaciones por cese de contrato; y</p> <p>e. Pagos basados en acciones.</p> <p>Como mínimo tal información deberá incluir:</p> <p>a. El importe de las transacciones;</p> <p>b. El importe de los saldos pendientes y:</p> <p>i. Sus plazos y condiciones, incluyendo si están garantizados, así como la naturaleza de la contraprestación fijada para su liquidación; y</p> <p>ii. Detalles de cualquier garantía otorgada o recibida;</p>

		<p>c. Correcciones valorativas por deudas de dudoso cobro relativas a importes incluidos en los saldos pendientes; y</p> <p>d. El gasto reconocido durante el ejercicio relativo a las deudas incobrables o de dudoso cobro de partes vinculadas.</p>
--	--	---

FUENTE: Realizado por las Autoras (Alfaro y Poturo 2010)

4.3 Relación de las NIC 21 y 24 con las Secciones 30: Conversión de la Moneda Extranjera y 33: Informaciones a Revelar sobre partes relacionadas de las Normas Internacionales de Información Financiera NIIF para Pymes.

Relación NIC 21 con la NIIF-Sección 30 para Pymes

De manera plena la NIC 21 norma todo lo relacionado a las transacciones de la Moneda Extranjera, lo que permite armonizar el mercado internacional, a través de cualquier unidad identificable que realice actividades económicas, constituida por combinaciones de recursos humanos, naturales y financieros, coordinados por una autoridad que toma decisiones encaminadas a la consecución de los fines para los cuales fue creada.

En tal sentido, las pymes involucradas en el mercado de capitales, realizan innumerables operaciones en el extranjero, y en la cual se llevan a cabo transacciones en moneda extranjera, contenidas en los estados

financieros de la entidad y que están regidas por las normas internacionales de manera general NIC 21 y específicamente por las NIIF en su Sección 30.

Entre la NIC 21 y la NIIF- Sección 30, relacionadas con la Moneda Extranjera, sólo existe la diferencia en los estados financieros consolidados, las diferencias de cambio reconocidas en otros ingresos comprensivos que surgen de elementos monetarios tratados como parte de la inversión neta en una operación en el extranjero se reciclan a utilidad o pérdida en la disposición de la operación en el extranjero.

Relación NIC 24 con la NIIF-Sección 33 para Pymes

La NIC 24 norma de manera general la información a revelar de partes relacionadas, para toda entidad inserta en el mercado internacional y que se resume en la NIIF- Sección 33 para Pymes que requiere revelación en los estados financieros para llamar la atención sobre la posibilidad de que la posición financiera y la utilidad o pérdida puedan haber sido afectada por la existencia de partes y transacciones relacionadas, así como por los saldos pendientes con tales partes.

4.4 Incidencias del Sistema de Transacciones de Títulos en Moneda Extranjera (SITME) con relación a las NIC 21-24 y Secciones NIIF 30-33 para las Pymes.

En el mundo camina la información con tal velocidad, que las Normas Internacionales aún sin adoptar, armonizar o adaptarlas en Venezuela, vienen en un proceso de mejoramiento y análisis.

Se busca que la información sea transparente y razonable para los inversionistas, estas normas deben ser aplicadas necesariamente cuando la empresa tiene negocios internacionales, ningún país en el mundo recibirá, cuando ha establecido una alianza, un joint ventures, establecido sociedad o negociación información que no sea producto de la utilización de las normas internacionales.

El uso de las NIIF abre las puertas con mayor facilidad a los mercados grandes de capitales. Los requerimientos de las NIIF están siendo prevalentes en la actividad de los negocios.

Para determinar una PYME se tomaran en cuenta cualquiera de estas dos condiciones:

- Cantidad de trabajadores promedio anual
- Volumen de ingresos netos de descuentos, rebajas y devoluciones a moneda constante.

De acuerdo con el documento publicado por el BCV en su sitio en Internet, las personas jurídicas, es decir empresas y compañías que entren dentro de la categoría de importadores de bienes y servicios, podrán adquirir títulos, a través del SITME, por un monto máximo de US\$ 50.000 diarios y US\$ 350.000 mensuales (no acumulativo).

Las empresas que quieran ser usuarias del SITME deberán demostrar que están domiciliadas en el país. Igualmente, tendrán que consignar su Registro de Información Fiscal (RIF) y su documento constitutivo estatutario, debidamente registrado, ante la institución financiera autorizada (banco universal, comercial o entidad de ahorro y préstamo avalado por el BCV para operar en el SITME).

Asimismo, podrán participar en las operaciones a través del SITME los importadores que estén incluidos en la lista 1 y 2 establecidas en la Resolución conjunta dictada por los Ministerios del Poder Popular de Planificación y Finanzas; para el Comercio; para las Industrias Básicas y Minería; para la Agricultura y Tierras; para la Salud; para la Energía y Petróleo; para Ciencia, Tecnología e Industrias Intermedias y para la Alimentación, publicada en Gaceta Oficial de la República Bolivariana de Venezuela N° 39.396 de fecha 5 de abril de 2010, o la que la sustituya, que no hayan adquirido divisas durante los últimos 90 días a través de autorizaciones de liquidación de divisas emitidas por la Comisión de Administración de Divisas (Cadivi).

Las empresas o particulares que quieran hacer uso del SITME no deberán estar incurso en investigaciones por presuntas violaciones a la normativa cambiaria o haber transgredido la normativa cambiaria.

Por otra parte, la metodología de conversión dependerá de la moneda funcional y de presentación, así como de si la economía es o no hiperinflacionaria

Cuando se produzca un cambio en moneda funcional en la entidad, está aplicará los procedimientos de conversión que sean aplicables a la nueva moneda funcional de forma prospectiva, desde la fecha del cambio.

El SITME establece los requisitos y recaudos exigidos para participar en el mercado de títulos denominados en Moneda Extranjera, los mismos contemplan que:

- Los bancos universales, bancos comerciales y entidades de ahorro y préstamo, que participen en la compra y venta de los títulos a que se refiere el presente Instructivo, a través del Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME), deberán remitir una comunicación al Departamento de Divisas del Banco Central de Venezuela, ubicado en el piso 12 de su Torre Financiera.
- Dicha comunicación deberá estar suscrita por la(s) persona(s) con firma(s) autorizada(s) y registrada(s) ante el Banco Central de Venezuela, debiendo indicarse los siguientes datos: nombre completo, cédula de identidad, cargo, teléfono, fax y correo electrónico de las personas autorizadas para efectuar las operaciones reguladas en el presente Instructivo.
- La firma(s) autorizada(s) y registrada(s) será(n) validada(s) por el Departamento de Sistema de Pagos.

CAPÍTULO V

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1 Conclusiones

El Sistema de Transacciones con Títulos en Moneda Extranjera (SITME) es un mercado alternativo, que opera en la compra-venta de bonos en bolívares que pueden ser vendidos en el mercado internacional para obtener dólares, donde pueden participar todas las personas naturales y jurídicas, como el caso de la Pymes, interesadas en adquirir o vender un título público venezolano denominado en moneda extranjera, es decir, en divisas.

Las Pymes interesadas deben formalizar su solicitud de compra o venta a través del banco universal, banco comercial o entidad de ahorro y préstamo de su preferencia. Los operadores bancarios debidamente autorizados por el BCV en el SITME comprarán o venderán de acuerdo con las instrucciones de sus clientes.

De acuerdo con la normativa que rige al sistema, el monto mínimo para una negociación en el sistema es de US\$1.000; si se quiere participar con cantidades mayores, éstas deberán ser en múltiplos de un mil dólares estadounidenses.

Todas las negociaciones en el SITME son en bolívares. En el sistema, los vendedores u ofertantes obtienen bolívares, mientras que los compradores o demandantes obtienen títulos públicos denominados en moneda extranjera. Si un comprador está interesado en tener divisas en efectivo, puede vender los títulos en el mercado internacional. Según la

normativa del BCV, las instituciones financieras participantes en el sistema pueden ofrecer este último a sus clientes.

5.2 Recomendaciones

Después de la puesta en marcha del SITME, se sugieren las siguientes recomendaciones:

- Se advierte que si continúa la demanda actual, el inventario permitiría alimentar el mecanismo por pocos meses. "Pero que si aumenta la demanda, como es probable, esto obligará al Gobierno a emitir bonos en dólares para mantener operando el nuevo mercado".
- Muchos de los tenedores de bonos en moneda extranjera no querrán vender a través del Sitme para sólo obtener bolívares, por lo que habrá una mayor presión para que la República o el propio BCV realicen nuevas colocaciones.
- Los rangos de la banda que son determinados por los precios de los bonos que fija el BCV y su cotización en el mercado internacional se han mantenido desde que empezó a operar el Sitme.

**METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y
ASCENSO:**

TÍTULO	SISTEMA DE TRANSACCIONES DE TÍTULOS EN MONEDA EXTRANJERA (SITME Y SU INCIDENCIA EN LAS NIC 21 Y 24 Y NIIF SECCIONES 30 Y 33 PARA PYMES.
SUBTÍTULO	

AUTOR (ES):

APELLIDOS Y NOMBRES	CÓDIGO CULAC / E MAIL
ALFARO U. EGALYS C.	CVLAC: 19673238 E MAIL: egalys16@hotmail.com
POTURO R. LEORQUIS DEL V.	CVLAC: 13784669 E MAIL: gorditah_linda@hotmail.com
	CVLAC: E MAIL:
	CVLAC: E MAIL:

PALÁBRAS O FRASES CLAVES:

Moneda Extranjera
Mercado Internacional
Pymes
Efecto de las Variaciones
Información a Revelar

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y

ASCENSO:

ÁREA	SUBÁREA
Ciencias Administrativas	<u>Contaduría Pública</u>

RESUMEN (ABSTRACT):

Una entidad puede llevar a cabo actividades en el extranjero de dos maneras diferentes. Puede realizar transacciones en moneda extranjera o bien puede tener negocios en el extranjero. Además, la entidad puede presentar sus estados financieros en una moneda extranjera. En tal sentido, se establece a través de las Normas Internacionales de Contabilidad, se prescribe como se incorporan, en los estados financieros de una entidad, las transacciones en moneda extranjera, y los negocios en el extranjero, y cómo convertir los estados financieros a la moneda de presentación elegida. Es competencia exclusiva del Banco Central de Venezuela (BCV) la regulación de la negociación en moneda nacional, a través del Sistema de Títulos en Moneda Extranjera (SITME), de los títulos de la República, sus entes descentralizados o de cualquier otro emisor, denominado en moneda extranjera.

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y

ASCENSO:

CONTRIBUIDORES:

APELLIDOS Y NOMBRES	ROL / CÓDIGO CVLAC / E_MAIL				
Hernández, Nelson	ROL	CA	AS	TU _x	JU _x
	CVLAC:				
	E_MAIL	NHernandezC59@hotmail.com			
	E_MAIL				
Ramos, Manuel	ROL	CA	AS	TU	JU _x
	CVLAC:	5141893			
	E_MAIL	mj10ramos@yahoo.com			
	E_MAIL				
Martínez, Juan	ROL	CA	AS	TU	JU _x
	CVLAC:	3950261			
	E_MAIL	jrafael@cantv.net			
	E_MAIL				

FECHA DE DISCUSIÓN Y APROBACIÓN:

2010 AÑO	08 MES	03 DÍA
-------------	-----------	-----------

LENGUAJE. SPA

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y

ASCENSO:

ARCHIVO (S):

NOMBRE DE ARCHIVO	TIPO MIME
TESIS.SITME incidencias en NIC y NIIF.doc	Application/MsWord

CARACTERES EN LOS NOMBRES DE LOS ARCHIVOS: A B C D E F G H
I J K L M N O P Q R S T U V W X Y Z. a b c d e f g h i j k l m n o p q r s t u
v w x y z. 0 1 2 3 4 5 6 7 8 9.

ALCANCE

ESPACIAL: _____ (OPCIONAL)

TEMPORAL: _____ (OPCIONAL)

TÍTULO O GRADO ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Licenciado en Contaduría Pública

NIVEL ASOCIADO CON EL TRABAJO:

Pre-Grado

ÁREA DE ESTUDIO:

Departamento de Ciencias Administrativas

INSTITUCIÓN:

Universidad de Oriente Núcleo Anzoátegui

METADATOS PARA TRABAJOS DE GRADO, TESIS Y

ASCENSO:

DERECHOS

De acuerdo al Artículo 41 **del Reglamento de Trabajo de Grado**

“Los trabajos de Grado son de exclusiva propiedad de la Universidad de Oriente, y sólo podrán ser utilizados para otros fines con debido consentimiento del Consejo de Núcleo respectivo, el cual lo participará al Consejo Universitario”.

ALFARO U. EGALYS C.

AUTOR

POTURO R. LEORQUIS DEL V.

AUTOR

Nelson Hernández

TUTOR

Msc. Manuel Ramos

JURADO

Msc. Juan Martínez

JURADO

POR LA SUBCOMISION DE TESIS